

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Sentencia núm. 57

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Solicitud de Restitución y Formalización de Derechos Territoriales

Solicitantes: Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe

Oposición: N/A

Radicado: 76-001-31-21-003-2018-00044-00

I. Asunto

Agotado el trámite que establece el Capítulo III, del Título sexto del Decreto-Ley 4633 del 09 de diciembre de 2011, procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda en la SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES presentada por la comunidad indígena del pueblo Nasa, organizada en el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** localizada en el municipio de Florida, departamento de Valle del Cauca; a través de abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero — en adelante UAEGRTD-.

II. ANTECEDENTES

2.1. Identificación de los solicitantes y el territorio

El CABILDO CENTRAL DE ASENTAMIENTOS INDÍGENAS se constituyó desde el año 1991 como una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya naturaleza jurídica es de autoridad indígena tradicional, entidad de derecho público y carácter especial, con ámbito territorial en el municipio de Florida – Valle del Cauca¹. Según certificación del Ministerio del Interior, se registra que el **Cabildo Central de Asentamientos Indígenas Kwe´Sx Yu Kiwe** se encuentra afiliado a la Asociación de Cabildos Indígenas desde el 30 de junio de 1994².

¹ Folios 165 a 178 cuaderno de pruebas 3

² Folio 164 cuaderno de pruebas 3



En la actualidad, los solicitantes no cuentan con territorio constituido, ya que desde el año 1996 vienen adelantando las gestiones ante la entidad correspondiente (INCORA, INCODER y hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT-), sin que a la fecha se haya podido llegar a la constitución del mismo.

Inicialmente el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** estaba conformado por 8 comunidades, sin embargo, debido a diferencias entre las comunidades principalmente originadas en la tardanza en la constitución del territorio por parte de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, la comunidad Las Guacas decide desafiliarse del **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** para conformar su propio cabildo³; quedando entonces conformado por 7 comunidades⁴:

Comunidad	Número de Familias	Número de Habitantes	
Altamira	52	148	
Salado	129	374	
Granates	67	267	
La Rivera	159	476	
Nuevo Horizonte	53	155	
La Cumbre	69	238	
Nueva Esperanza	24	88	
Total	553	1746	

Con la presentación de esta solicitud, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-procedió a dar celeridad al trámite de constitución del territorio del resguardo, y en el informe de las labores realizadas indicó que la constitución del resguardo se tiene prevista para este año y se adelanta sobre los siguientes predios⁵:

	RESUMEN DE ÁREAS POR PREDIOS						
No	NOMBRE PREDIO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	MATRICULA INMOBILIARIA			
1	Posesión Ancestral 1	Baldío de la Nación	796 Ha + 4251 m ²				
2	Posesión Ancestral 2	Baldío de la Nación	1693 Ha + 3047 m ²				
3	El Guadual	Fondo Nacional Agrario	1 Ha + 9000 m ²	378-72795			
4	El Guasimo	Fondo Nacional Agrario	4 Ha + 3971 m ²	378-72792			
5	El Silencio	Baldío de revocatoria INCORA	4 Ha + 0 m ²	378-28894			
6	La María	Baldío de revocatoria INCORA	7 Ha + 6500 m ²	378-28899			
7	La Magdalena	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 4226 m ²	378-66015			
8	La Unión	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 8200 m ²	378-28836			
9	La Planada	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 2380 m ²	378-28895			
10	La Rivera	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 5400 m ²	378-28896			
11	Loma Larga	Baldío de revocatoria INCORA	3 Ha + 4500 m ²	378-93934			
12	La Palmera	Baldío de revocatoria INCORA	3 Ha + 800 m ²	378-28865			
13	San Juanito	Baldío de revocatoria INCORA	23 Ha + 6700 m ²	378-25850			
ÁRE	A TOTAL A CONSTITU	IR .	2539 Ha + 8975 m	2			

³ Folios 863 a 873

⁴ Censo tomado del informe de caracterización, folio 147, excluyendo a la Comunidad Las Guacas, quien ya no hace parte de dicho Cabildo, así como de la información suministrada por los Gobernadores Locales en diligencia de inspección judicial.

⁵ Folios 879 a 885



2.2. Síntesis del caso

Hechos jurídicamente relevantes

a) Titulación del predio

-La comunidad del **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** encuentra sus raíces en el proceso migratorio que se dio a principios del siglo XX desde los municipios de Miranda, Caldono, Jambaló, Toribio, Caloto y Tierra Adentro del departamento del Cauca hacia el sur del departamento del Valle del Cauca, como resultado de las dinámicas de violencia de la época y a un proceso de expropiación de tierras de los resguardos presentes en la zona, lo que obligó a las comunidades a salir en busca de nuevas tierras para asentarse y para la producción.

-La incipiente comunidad de lo que hoy es el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe**, partió de la construcción de centros poblados dispersos bajo una línea de familiaridad y parentesco, organizados en forma de cacicazgos, reconociendo inicialmente un total de ocho veredas o comunidades al interior del Cabildo Central denominadas La Cumbre, Nueva Esperanza, El Salado, Nuevo Horizonte, Guacas, Granates, Altamira y La Rivera.

-Entre los años 1978 y 1983 nace el Cabildo Cañón Río Santa Bárbara, el cual asoció a las comunidades indígenas de Florida: San Juanito, Los Caleños, El Salado y Párraga. Posteriormente se integraron las comunidades de La Rivera, Granates, Loma Gorda, Altamira, Las Guacas, Villa Pinzón, Betania, La Cumbre, Las Brisas, El Mirador, Nuevo Horizonte, Mateguadua, Paz de las Cañitas, conformando estas comunidades un gran Cabildo.

-Para la década de los 90´s, comienza a darse un proceso de formalización de los territorios de las comunidades indígenas asentadas en las laderas y zona rural de los municipios de Pradera y Florida. Así, producto de la gestión de las organizaciones indígenas de la zona, se crea el Resguardo Triunfo Cristal Páez y el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe**.

-En el año 1991, se produce la separación del Cabildo Cañón Río Santa Bárbara y quedaron divididas las comunidades en dos organizaciones principales que fueron: Cañón Río Santa Bárbara y **Cabildo Central de Asentamientos Indígenas** conformada por las comunidades de: El Salado, La Rivera, Granates, Altamira, Las Guacas, La Cumbre, Paz de las Canitas hoy Nueva Esperanza.

-En 1997, los líderes de las comunidades de Altamira, Rivera, Guacas, El Salado, Granates y Nueva Esperanza que conforman el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** presentan su primera solicitud de formalización ante el INCORA con el





objetivo que se constituyera el resquardo con predios cedidos de manera voluntaria por sus comuneros.

-Transcurridos varios años sin que el INCORA -posteriormente el INCODERrealizara la constitución del resquardo con los predios cedidos por la comunidad, en el año 2014, los líderes del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe presentan acción de tutela contra el INCODER a fin de que se ampararan sus derechos fundamentales a la diversidad étnica, vida, debido proceso, territorio entre otros derechos y requiriendo la constitución del resquardo con la totalidad de los predios que los comuneros solicitaron voluntariamente revocar para tal fin.

-Dicha tutela fue conocida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, la cual se despachó favorablemente para la comunidad a través de sentencia de tutela No. 28 del 27 de febrero de 20156, dentro de la cual se ordenó a la Gerencia General del INCODER que con el fin de subsanar la morosidad en que esa entidad venia incurriendo, se procediera a dar instrucción preferente y adoptara una decisión de fondo en el trámite administrativo de titulación colectiva del territorio indígena de la comunidad Nasa del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe sin más dilaciones injustificadas en un término de dos (2) meses a partir de la notificación del fallo. Ordenó además al Ministerio del Interior y a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (creada mediante Decreto 1397 de 1996 y convertida en órgano asesor del Ministerio de Agricultura mediante Decreto 1071 de 2015) emitir concepto en el marco de las competencias previstas en los Decretos 2164 de 1995 y 1397 de 1996 respectivamente.

-A la fecha, y luego de que el INCODER pasara a ser la Agencia Nacional de Tierras –ANT- esta entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, y la comunidad del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe continúa sin tener su territorio legalmente constituido.

-Como se dijo anteriormente, el **Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe** inicialmente se encontraba constituido por las comunidades de Altamira, Salado, Granates, La Cumbre, Nueva Esperanza, La Rivera, Las Guacas y Nuevo Horizonte; sin embargo, en enero de 2019 la comunidad Las Guacas tomó la decisión de retirarse definitivamente del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe, decisión que fue avalada por el Cabildo Central mediante resolución 13-01-20197.

⁶ Folios 84 a 91, cuaderno de pruebas No. 6

⁷ Folios 855 a 873





b) Hechos Victimizantes

-Frente a los hechos victimizantes, los comuneros pertenecientes al **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** han padecido los hechos de violencia desde antes del año 1991, con controles territoriales por parte de las FARC y el Ejército Nacional en las veredas La Rivera, Altamira y Granates, con el tránsito de actores armados, enfrentamientos permanentes entre los actores armados (Ejército, FARC, AUC) lo que con el tiempo ocasionó la pérdida del control territorial y el ejercicio del gobierno propio por parte de las autoridades del Cabildo Central; también los habitantes del lugar dejaron de realizar rituales nocturnos y armonizaciones propias de la cultura Nasa, y se enfrentan a limitaciones al ejercicio del derecho propio y restricciones al tránsito por varias zonas de las comunidades dados los retenes y las prohibiciones a la circulación, el reclutamiento por parte de las FARC de algunos menores de edad quienes eran presionados a integrar las filas del grupo armado bajo la promesa de administrar poder con las armas y de una mejor vida, lo que lleva a las familias a abandonar el territorio desplazándose hacia casas de familiares por temor a ser reclutados.

-A partir de 1991, se empieza a detectar en el territorio la presencia de minas antipersonal en algunas rutas de las comunidades Granates, Altamira, Guacas y La Rivera.

-Entre 1993 y 1995, se dio el ingreso de cultivos de amapola a la comunidad de Granates a partir del accidente de una avioneta en la zona del páramo la cual presuntamente pertenecía a narcotraficantes. Durante el rescate, estos observaron que las condiciones climáticas y ambientales eran las propicias para dicho cultivo. Más adelante dieron inicio a la siembra contando con mano de obra foránea en principio y posteriormente con la contratación de jornaleros locales. Los foráneos llegaron ofreciendo arrendamientos de tierras y pagando a mejores precios el jornal/día. Poco a poco la comunidad cambió los cultivos agrícolas tradicionales, impulsados por las presiones de las FARC quienes cobraban impuestos y controlaban la producción. Dichos cultivos se acaban entre los años 1997 a 1998, debido a 3 factores: la avalancha del rio Granates en 1997, la caída del precio del producto y una enfermedad llamada "mancha y/o pata negra", lo que lleva a que las autoridades del Cabildo prohíban la siembra de cultivos ilícitos en el territorio.

-Los comuneros han sufrido por años desplazamientos, abandono, confinamiento, despojo, asesinatos de sus habitantes, reclutamiento forzado, desaparición forzada, siembra de minas antipersona y explosión de ellas en su territorio lo que ha ocasionado lesiones y muertes y en consecuencia que no pudieran trasegar tranquilamente y frecuentar sitios donde realizaban rituales propios de su cultura. También han padecido activaciones de artefactos explosivos, asesinatos de gobernadores y médicos tradicionales o *the wala*, deterioros de las quebradas, existencia de fosas comunes en su territorio entre otras formas de victimización.

-En la actualidad los líderes indígenas informaron sobre un panfleto amenazante y una denuncia instaurada el 04 de julio de 2019, ante la Fiscalía General de la Nación por parte del Gobernador Mayor como medida de protección⁸.

Pretensiones.

Con base en los hechos narrados, la UAEGRTD pide que para el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** se ordene:

- 1. SÍRVASE AMPARAR Y RESTABLECER el goce efectivo de los derechos fundamentales al territorio y a la restitución de los derechos territoriales de las comunidades pertenecientes al pueblo indígena Nasa del Cabildo Central Kwe 'sx Yu Kiwe en proceso de constitución de Resguardo, junto al territorio identificado en la presente demanda, a través del reconocimiento de la existencia de los daños y afectaciones padecidos por las comunidades indígenas perteneciente al Cabildo Central Kwe 'sx Yu Kiwe (conformada por 670 familias y 2025 personas, ubicadas en el municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca), ocasionados a partir del abandono, confinamiento, despojo, afectaciones sociales, culturales y ambientales de su entorno territorial.
- 2. SÍRVASE ordenar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS concertar con las autoridades indígenas del territorio, un plan para asegurar el retorno de los miembros del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe que aún están en desplazamiento como consecuencia del despojo y abandono territorial, bajo los principios rectores de voluntariedad, seguridad y dignidad, en los términos del Decreto 4633 de 2011, en un plazo máximo de 12 meses.
- 3. SÍRVASE ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la culminación inmediata y sin dilaciones del proceso de constitución del resguardo del Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe. De manera correlativa, se abstenga de realizar procesos de adjudicación de tierras a particulares ajenos a la comunidad que recaigan sobre el territorio indígena solicitado para la constitución de resguardo (comunidades Las guacas, Nueva esperanza, La Rivera, Nuevo Horizonte, El Salado, Altamira, La Cumbre, Granates y la zona de uso preferencial del páramos) del municipio de Florida, identificado en la presente demanda.
- 4. SÍRVASE ordenar a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DEFENSORIA DEL PUEBLO, el IGAC, y el MINISTERIO DE INTERIOR la entrega material y jurídica del territorio conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto Ley 4633 de 2011.
- 5. SÍRVASE ordenar a La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en un término máximo de doce (12) meses, formular e implementar el Plan Integral de Reparación Colectiva, para la comunidad

-

⁸ Folios 952 a 963





perteneciente al Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, así como al Ministerio del Interior las garantías para la realización de la consulta previa respectiva, en donde se atienda de manera prioritaria a la población víctima del reclutamiento forzoso y de la desintegración familiar los hechos que generaron daños individuales con efecto colectivo.

- 6. SÍRVASE ordenar a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a la Secretaria de Agricultura del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UMATA del MUNICIPIO DE FLORIDA, en el marco de sus funciones y con sujeción al enfoque diferencia étnico, que en un término no mayor a seis (6) meses, concerté con la comunidad indígena del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe la formulación e implementación de un programa de proyectos agrícola con proyectos productivos, sustentables destinados a la soberanía alimentaria y auto sostenimiento, de la comunidad que sea concordante con los usos y costumbres tradicionales ancestrales, que incluya el fortalecimiento del Nasa Tul.
- 7. SÍRVASE ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que, de manera inmediata y dando cumplimiento al enfoque diferencial y tratamiento especial por ser una comunidad étnica y víctima del conflicto armado, en busca de la protección Constitucional de la comunidad del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, para que se adelanten y culminen las correspondientes investigaciones de orden penal por los hechos ocurridos y perpetuados en contra de individuos de la comunidad indígena, los cuales son documentados en la presente demanda.
- 8. SÍRVASE ordenar a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en un término de tres (3) meses, la evaluación de la situación de riesgo y seguridad de los líderes del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe y se ordene la construcción de un plan de estrategia de protección que incluya medidas efectivas acorde con su riesgo, con la zona de las labores por ellos desempeñadas, a sus usos y costumbres, y con los mecanismos definidos en el Plan de Salvaguardia para el pueblo Nasa, de manera concertada con las autoridades propias del cabildo, considerando la dimensión colectiva e individual que deben incorporar las medidas.
- 9. SÍRVASE ordenar a la COROPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC-, bajo la coordinación del al MINISTERIO DE AMBIENTA Y DESARROLLO SOSTENIBLE como rector de la política sectorial, que una vez se haya constituido el resguardo indígena mediante acto administrativo concerté, diseñe y ejecute un plan de conservación restauración y manejo sostenible de ecosistemas prioritarios de la subcuenca hidrográfica del río Frayle y Santa Bárbara (en el Salado), que incluya el Páramo de las Tinajas y el Páramo de las Hermosas como sitios sagrados de la comunidad del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, para que en concertación y coordinación con las autoridades ambientales y el cabildo en el marco del Decreto 2333 de 2014, se declare como zona ambiental protegida regional o nacional, de acuerdo a los valores objeto de conservación y los ecosistemas propios del área. Así mismo, garantizar un proceso participativo indígena en la zonificación Ambiental del Páramo Las Hermosas.





- 10. SÍRVASE ordenar a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y al MINISTERO PARA EL POSCONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD, se priorice el territorio del Cabildo Central para la realización de acciones de DESMINADO HUMANITARIO, que permitan restaurar la libre movilidad en el territorio y evitar el confinamiento por este hecho, de manera concertada con las Autoridades ancestrales del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, sin perjuicio de la educación en el riesgo de minas.
- 11. SÍRVASE ordenar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, a través del BANCO AGRARIO, y al SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, en un término no mayor a doce (12) meses, en coordinación con las autoridades propias del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, la adecuación de las viviendas afectadas por hechos relacionadas con el conflicto armado como se describe en esta demanda, incluyendo las de las familias que retornen al territorio, y la reubicación de viviendas que se encuentran en zonas de alto riesgo.
- 12. SÍRVASE ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en un término de tres (3) meses, de manera concertada desde la pedagogía y la metodología con la comunidad adelantar un programa permanente de formación a miembros de la comunidad del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe en técnologías agrícolas, conservación ambiental, pecuarias, piscícolas, proyectos productivos el fomento a la pequeña y mediana empresa, y las demás que sean necesarias para el sostenimiento y pervivencia de esta comunidad con enfoque etáreo y diferencial.
- 13. SÍRVASE ordenar al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUDY ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA, en un término de doce (12) meses, la formulación e implementación concertada de acciones, estrategias y/o programas en salud, en el marco del Sistema Propio de Salud Intercultural creado por la Ley 691 de 2001, que incluya el restablecimiento y dotación de centros de armonización para cada una de las comunidades del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe afectadas por acciones directamente ligadas al conflicto armado.
- 14. SÍRVASE ordenar al MINISTERIO DE CULTURA, a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y A LA ALCALDÍA DE FLORIDA que, en un término de seis (6) meses, la construcción de estrategias concertadas con la comunidad para el fortalecimiento cultural y el restablecimiento del derecho a la relación espiritual con el territorio, lo cual podrá incluir la construcción y/o adecuación de una Casa de Sabiduría Ancestral, que sirva como sitio de equilibrio y armonización para la comunidad del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe y su territorio colectivo.
- 15. SÍRVASE ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y ALCALDÍA DE FLORIDA, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la formulación e implementación de un programa de educación, articulado al Sistema de Educación Indígena Propio, con respeto a sus culturas y tradiciones, articulado con el proceso educativo del IDEBIC y que conduzca a la conservación y enseñanza de saberes propios y de la lengua Nasa Yuwe, dadas las acciones sistemáticas de afectación en el marco del conflicto armado, no solo





- a la infraestructura física dispuesta para enseñanza comunitaria, sino a los asesinatos, señalamientos y desplazamientos de docentes y procesos de deserción escolar, descritas en la presente demanda.
- 16. SÍRVASE ordenar al MINISTERIO DE CULTURA, la SECRETARIA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la SECRETARIA DE CULTURA del municipio de Florida, formular e implementar, de manera concertada con la comunidad, un plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de prácticas culturales propias, tangibles e intangibles, de la comunidad Nasa del Cabildo Central Kwe 'sx Yu Kiwe, las cuales se encuentran en riesgo de desaparecer a causa del conflicto armado, el abandono y demás afectaciones territoriales descritas en esta demanda.
- 17. SÍRVASE exhortar al MINISTERIO DE DEFENSA, cumplir la Directiva 016 de 2006 de dicho Ministerio, sobre los acercamientos y relacionamiento con las Autoridades ancestrales indígenas del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, para que la intervención en el Territorio no se menoscaben los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y el DIH.
- 18. SÍRVASE ordenar al MINISTERIO DEL INTERIOR, en coordinación con los organismos del MINISTERIO PÚBLICO, y GOBERNACIÓN DEL VALLE, en un término de doce (12) meses, formular e implementar procesos de formación integral de la función pública a los líderes y autoridades propias del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe.
- 19. SÍRVASE ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA, el alivio de pasivos por temas de impuestos prediales y pasivos por catastro de los 34 predios de los comuneros que manifestaron su intención de ceder para la constitución del resguardo, identificados en el hecho número 19 del presente libelo.
- 20. SÍRVASE ordenar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA que en un término de doce (12) meses, bajo los principios rectores y estándares normativos en la materia, de manera concertada con la comunidad, documente los hechos victimizantes ocurridos en la comunidad del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe, a través del acopio del expediente judicial y la complementación adicional de la información recogida por la Unidad de Restitución de Tierras, sistematización y análisis de los hechos referidos en el expediente, reporte de un análisis estadístico básico y construcción de un balance narrativo que se ponga a disposición de la comunidad y la sociedad, que le permitan a la comunidad el conocimiento y la compren sión del resultado obtenido. 21. SÍRVASE ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que en concertación con las autoridades del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe determine el proceso de exhumación de las fosas comunes que se encuentran en el territorio del Cabildo Central Kwe sx Yu Kiwe.
- 21. SÍRVASE ordenar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, la recuperación de la infraestructura construida del Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe que fue afectada en el marco del conflicto armado, conforme a lo documentado en los hechos de la presente demanda.



- 22. SÍRVASE ordenar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, la recuperación de la infraestructura construida del Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe que fue afectada en el marco del conflicto armado, conforme lo documentado en los hechos de la presente demanda.
- 23. SÍRVASE ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA —CVC- realizar en un término de seis (6) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, un diagnóstico, de los daños ambientales que se presentan el territorio del Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe, a efectos de determinar el grado del daño ambiental sufrido en la zona por causas ligadas al conflicto armado y procurar medidas concertadas para su restauración.
- 24. SÍRVASE ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en el evento en que se vaya a adelantar un proceso de selección objetiva sobre el territorio del Cabildo Central, se garanticen los derechos de la comunidad, en especial lo relacionado con la Consulta previa, de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-766 de 2015.
- 25. SÍRVASE ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el evento en que se vaya a adelantar un proceso de selección objetiva sobre el territorio del Cabildo Central reclamado en restitución, se informe a los interesado en participar, sobre la existencia de un proceso de restitución de tierras y se garanticen los derechos de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-766 de 2015.
- 26. SÍRVASE vincular al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, con el propósito de que informe los avances de proyecto "Conexión Pacífico Orinoquía" y este contempla su ejecución sobre el territorio del resguardo del Cabildo Central.
- 27. SÍRVASE ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que una vez se conozca las áreas sobre las que se va a desarrollar el proyecto de infraestructura "Nueva Malla Vial del Valle" informe si los diseños presentan superposición con el territorio del Cabildo Central.

2.3. Trámite judicial de la solicitud.

La UAEGRTD a través de apoderada presenta solicitud ante la oficina de reparto el 18 de junio de 2018, la cual correspondió conocer a este Despacho Judicial⁹. Mediante auto interlocutorio No. 433 del 09 de julio de 2018 se inadmite¹⁰, y una vez presentada la subsanación por parte de la apoderada¹¹, mediante auto interlocutorio No. 509 del 02 de agosto de 2018, se admite y se profieren las ordenes contenidas en los artículos 161 y siguientes del decreto 4633 de 2011 en armonía con el decreto - ley 1448 de 2011, en lo aplicable¹².

⁹ Folio 217

¹⁰ Folios 218 a 220

¹¹ Folios 237 a 283

¹² Folios 284 a 288





Siguiendo el trámite procesal, se realizaron varios requerimientos a diferentes entidades debido a que no habían dado un oportuno cumplimiento a las órdenes proferidas mediante los autos emitidos por el Juzgado en etapa judicial¹³.

Mediante auto interlocutorio No. 145 del 18 de marzo de 2019, se designó a la abogada Ana María Cabrera Ordoñez como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante María Damiana Quitumbo Bubu, quien figuraba como titular inscrita de derechos de uno de los predios cedidos para la constitución del territorio del resguardo¹⁴, y una vez posesionada¹⁵ presentó la contestación respectiva¹⁶.

En auto interlocutorio 205 del 29 de abril de 2019¹⁷ se decretó la práctica de pruebas e inspección judicial en el fundo deprecado.

Finalmente, en auto No. 326 del 02 de julio de 2019 se fijó fecha para audiencia de alegatos de conclusión conforme lo dispone el artículo 165 del decreto – ley 4633 de 2011¹⁸, la cual se llevó a cabo el 26 de julio de 2019¹⁹.

2.3.1. Intervención de entidades.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN envió información sobre denuncias e investigaciones a personas pertenecientes al Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe²⁰. Y posteriormente envía nuevo informe indicando que no se adelanta investigación alguna contra miembros del Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe²¹.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS presenta varios informes sobre su gestión respecto a la constitución del territorio del Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe:

-La Agencia Nacional de Tierras –ANT- indica que fue creada con ocasión de la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural. En lo que respecta a las comunidades étnicas, tiene la función de ejecutar los planes de atención de esta población previamente concertados con estas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración. Así mismo adelanta procesos

¹³ Folios 444 a 445, 528 a 530, 549 a 550, 653 a 654, 680 a 681, 709

¹⁴ Folio 764

¹⁵ Folio 768

¹⁶ Folio 769

¹⁷ Folios 770 a 772

¹⁸ Folio 908

¹⁹ Folios 965 a 966

²⁰ Folios 325 a 329

²¹ Folio 535





administrativos de deslinde, clarificación, y procesos de capacitación para la gestión de la formalización y regularización de derechos de propiedad colectiva. Con relación al proceso de restitución de derechos territoriales consignado en el Decreto 4333 de 2011, la ANT es competente para dar cumplimiento a la ruta de protección de derechos territoriales étnicos, en el marco de la etapa administrativa del trámite, consignado en el artículo 150. Así mismo, por orden de sentencia de restitución, para proceder o culminar la constitución, saneamiento, o ampliación de los resguardos indígenas, cuando así proceda, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 166 *supra*.

Respecto al trámite de constitución del resquardo que se encuentra surtiendo en esa entidad, indica que inicialmente se solicitó la constitución sobre un área total de 3260 Ha + 8662 m² compuesto por 33 predios del Fondo Nacional Agrario, cuya área era de 215 Ha + 3711 m², más 3045 Ha +4951 m² de área baldía, así como el uso preferencial del páramo y las lagunas con un área de 6692 Ha 9554 m². Sin embargo, se han presentado problemas jurídicos y de tenencia de tierras con algunos de los predios, por lo que durante el 2017, luego de la resolución de los conflictos con algunos resquardos sobre unos fundos, se estableció una aspiración total de 28 predios, los cuales 3 son predio adquiridos por el INCODER (2) y la ANT (1), que hoy se encuentran en el Fondo Nacional Agrario, y 25 predios baldíos donados por los comuneros, mediante procesos de revocatoria directa cuyos trámites fueron adelantados por el extinto INCORA. De estos últimos, se evidencia que gran parte presentan problemas de diferencia de áreas, por lo cual del cambio de la aspiración territorial, con los predios que a la fecha tuviesen viabilidad jurídica y técnica; de los cuales en su momento, se consideraban posible 3 predios así como un área del páramo de las Hermosas. Aunado a ello, teniendo en cuenta la necesidad de consolidar la legalización de los predios pendientes de aclaración de área, se presenta como vía administrativa, destinarlos a un proceso de ampliación cuando se encuentren saneados técnica y jurídicamente.

Refiere en su escrito las etapas que surte el proceso administrativo de constitución del resguardo y el estado en que se encontraba el expediente que reposaba en el INCODER el cual estaba incompleto, lo que obligó a los encargados a subsanar los yerros que presentaba el expediente a fin de poder continuar con el trámite administrativo.

Una vez analizados los predios baldíos revocados aportados por los comuneros del Cabildo Central de Asentamientos, con el objetivo de determinar si las diferencias de área podrían ajustarse por el equipo topográfico de la ANT, o si en cambio, debía gestionarse ante el IGAC su respectiva aclaración de área; se evidenció que del total de 25 predios, 9 fundos tenían viabilidad jurídica y técnica, y los 16 predios baldíos restantes se recomendó que una vez se culminara el proceso de aclaración de área con sus respectivas actualizaciones catastrales y de registro en folio de matrícula, los mismos fueran destinados a un proceso de ampliación de resguardo.





Finalmente, la ANT hace un recuento del cronograma de actividades desarrollado por esa entidad, y solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre los predios solicitados para la constitución del resguardo, a fin de poder realizar los procesos necesarios para lograr la labor a su cargo²².

-En memorial allegado el 06 de diciembre de 2018, la ANT informa que el trámite de constitución de la comunidad solicitante se encuentra en proceso de revisión y ajuste final por parte de esa dependencia, con el objeto de remitir el expediente al Ministerio del Interior para la emisión del concepto previo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. A esa fecha, la aspiración territorial viabilizada abarca un área total de 2.539 Ha + 8975 m², según plano levantado por la ANT, distribuida en 8 globos de terreno que agrupan un total de 13 predios: 2 predios de posesión ancestral ubicados en el Páramo de las Tinajas, 2 predios del Fondo Nacional de Tierras adquiridos por el INCODER y 9 baldíos resultantes de revocatorias administrativas del INCORA. Posterior a ello enviará el expediente y el proyecto de acuerdo ante la Oficina Jurídica de la ANT para que emita la respectiva viabilidad jurídica, así como a la subdirección de Sistema de de Tierras ANT para su visto bueno, siendo estas labores Información administrativas internas necesarias y previas a la radicación ante la Oficina de Planeación ANT, instancia en la que finalmente se agenda para su presentación ante el Consejo Directivo, siendo este último el único facultado legalmente para expedir la resolución que constituye el resguardo a favor de la comunidad²³.

-El 07 de junio de 2019, presenta informe de avances donde indica que, con ocasión del retiro de la comunidad Las Guacas del Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe se realizó reunión con las autoridades del Cabildo y el Ministerio del Interior para tratar este asunto y que allegaran una documentación necesaria para la constitución del resguardo con los nuevos cambios. A la fecha se encuentra elaborando el proyecto de Acuerdo de Constitución del Resguardo Indígena Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe para ser remitido a la Oficina Jurídica de la ANT, con el fin de que este Despacho se pronuncie respecto de su viabilidad para ser radicado ante la Secretaria Técnica del Consejo Directivo²⁴.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, indica que en ese despacho no cursan actualmente procesos donde sea parte el Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe²⁵.

²² Folios 458 a 472

²³ Folios 671 a 673

²⁴ Folios 879 a 885

²⁵ Folio 350





La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS —ANH- manifiesta que las coordenadas de los predios no se encuentran ubicadas dentro de algún contrato de hidrocarburos, toda vez que se localiza sobre el <u>área disponible</u>, denominada **CAUCA-4** y dentro de un área *RESERVADA* no se encuentran suscritos contratos de evaluación técnica, exploración o explotación de hidrocarburos o de evaluación técnica. Por lo anterior, es válido precisar que al encontrarse el área como disponible y reservada, dentro de la clasificación señalada por la ANH, significa que no han sido objeto de asignación y por lo tanto no se llevan operaciones de Exploración y/o Producción de hidrocarburos, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas²⁶.

La GERENCIA DE VIVIENDA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indica que con la entrada en vigencia del Decreto 890 de 2017, una vez se profiera la sentencia de restitución de tierras, la UAEGRTD debe realizar la postulación de los solicitantes ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- quien según el decreto mencionado es el otorgante del subsidio de vivienda de interés social rural VISR²⁷.

La POLICÍA NACIONAL informa sobre las condiciones de seguridad de la zona en que se encuentra ubicado el resguardo indígena, y las labores que han desarrollado para garantizar la seguridad en el mismo, el proyecto para desminar la zona con el permiso de la comunidad y demás actividades preventivas²⁸.

El MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO indica que cada entidad que tenga una orden en una acción de restitución de tierras en el marco de sus competencias, deberá incorporarla y priorizarla en su presupuesto, así como determinar las acciones a ejecutar que garanticen el goce efectivo de la restitución de derechos territoriales a las victimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, no obstante lo anterior, ese Ministerio cuenta con la información de los recursos destinados a la atención de población victima desagregada por entidades para el año 2018. Indica además que el Ministerio no puede intervenir o interferir en las funciones propias de cada entidad en cuanto al presupuesto que deben destinar para atender las órdenes dadas dentro del proceso de restitución de tierras, pero se ha venido priorizando dentro del presupuesto general de la Nación – sin incluir SGP, los recursos destinados a la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto²⁹.

²⁶ Folios 352 a 356

²⁷ Folio 358

²⁸ Folios 360 a 361

²⁹ Folios 364 a 368





La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA- indica que una vez realizada la consulta de superposición con la base de datos geográfica consolidad a la fecha no se encontró superposición con proyectos licenciados por esta autoridad. Por lo tanto se concluye que no existe algún tipo de licencia ambiental para la explotación de recursos naturales o construcción de obras de infraestructura sobre el Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe³0.

-En virtud al requerimiento realizado por el Despacho frente a la mega vía PACÍFICO - ORINOQUÍA, esta entidad en memorial allegado el 25 de junio del presente año, informa sobre el trámite adelantado ante la ANLA por parte de INVÍAS, indicando que a la fecha INVIAS no ha radicado el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Conexión Buenaventura – Orinoquía – Palmira – Las Cruces – Colombia", por lo que no puede remitir el trazado de la vía de ese proyecto ya que está en cabeza de INVÍAS en su condición de estructurador de ese proyecto. También manifiesta que a la ANLA no le corresponde autorizar el inicio de las obras licenciadas, dicha orden la imparte el estructurador o dueño del proyecto al contratista o concesionado encargado de la construcción de las obras, y que la definición de una alternativa ambiental no implica de manera automática que la licencia ambiental le será otorgada al interesado. Por lo anterior, esa entidad no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la fecha que se tiene dispuesta para autorizar el comienzo de su construcción, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un proyecto que no cuenta con licencia ambiental³¹.

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA informa que dentro del alcance de la estructuración del proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca", se encuentra contemplado el corredor Cali – Candelaria – Florida, el cual prevé la rehabilitación del corredor existente y la operación y mantenimiento del mismo, actividades que no generarían ningún tipo de afectación directa en una comunidad étnica, de acuerdo a lo descrito en la sentencia T-800 de 2014, y anexa a la respuesta comunicado de la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior donde se informa la NO necesidad de Consulta Previa en el corredor Cali – Candelaria – Florida, en el marco del contrato de consultoría 490 de 2017 "Consultoría especializada para la estructuración integral técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica, para el proyecto de APP de iniciativa pública nueva malla vial del Valle del Cauca²³2.

La SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN de la GOBERNACIÓN DEL VALLE informa que en el banco de proyectos del departamento de planeación

³⁰ Folio 4030+

³¹ Folios 904 a 907

³² Folios 412 a 416





de la Gobernación del Valle no reposa ningún proyecto referente a carretera de segundo orden o de primer orden mediante convenios con la Nación – INVÍAS³³.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS informa que actualmente tiene en ejecución el proyecto de "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONEXIÓN PACÍFICO - ORINOQUÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, TOLIMA Y HUILA", el cual en su etapa inicial desarrolló un diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) el cual se presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para su evaluación y pronunciamiento. Mediante auto No. 00587 del 19 de febrero de 2018 la ANLA emitió concepto sobre la selección de la alternativa más viable para el proyecto en el sector Pradera/Florida – Ruta 45, desde el punto de vista abiótico, biótico y social; alternativa que contempla un túnel férreo de 40 km de longitud para el cruce de la cordillera central. La alternativa escogida por ANLA, corresponde a una vía de aproximadamente 140.8 km de longitud que contempla un túnel férreo de 40 km para el cruce de la cordillera central. Este corredor inicia en el cruce San Antonio de los Caballeros, pasando por Florida, cruza la cordillera a través del túnel multimodal, y posteriormente, transcurre por los corregimientos de Herrera, Paujil, Señoritas, hasta llegar a la Ruta Nacional 45 Neiva – Bogotá a la altura del corregimiento de Patá, municipio de Aipe. Con base en el pronunciamiento de la ANLA solicitaron concepto ante el Ministerio del Interior sobre la presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, y ese Ministerio informó que con la ejecución de dicha actividad no se genera una afectación, y que para ese proyecto el cual se encuentra en fase de estudios y diseño no es necesario adelantar proceso de certificación y tampoco requiere consulta previa³⁴.

La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL, indica que el municipio de Florida fue clasificado en el Plan Estratégico AICMA 2016-2021 como de alta afectación, al presentar registro de eventos con víctimas de MAP/MSE en fecha posterior al año 2010. Luego de concertar la ruta de atención con la comunidad, en el año 2018 se realizaron algunas labores; sin embargo la gobernadora del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe, en oficio del 01 de junio de 2018 ordena la suspensión de los trabajos que se venían realizando y el retiro del personal, hasta tanto no haya una concertación con la comunidad, aclarando la entidad que las labores de desminado humanitario en ese Cabildo no se han culminado los estudios no técnicos (ENT9 en zona donde se ha evidenciado la contaminación de minas antipersonales, razón por la cual no se descarta la contaminación (MAP-MUSE)³⁵.

³³ Folio 443

³⁴ Folios 454 a 455

³⁵ Folios 473 a 474





La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA informa que el predio del Cabildo Central Kwe 'Sx Yu Kiwe presenta superposición parcial con las áreas estratégicas mineras AEM-BLOQUE 123 y AEM-BLOQUE 63³⁶

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA expresa que los predios no se encuentran traslapados con la cartografía vigente del SINAP³⁷.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 3 "CR AGUSTIN CODAZZI" indica que no se tiene información por parte de las Fuerzas Armadas ni Alcaldía Municipal que estén operando organizaciones al margen de la ley en ese municipio; pero de acuerdo a información de los moradores y residentes del lugar, al parecer se ha notado presencia de grupos armados, sin establecerse a que organización delincuencial pertenecen. Y la Fiscalia 164 Seccional Delegado Destacado Amenazas Víctimas en condición o Calidad Especial seccional Cali adelanta investigaciones por el delito de amenazas donde son víctimas algunos líderes indígenas³⁸.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE manifiesta que las coordenadas relacionadas se traslapan con el área de la Reserva Forestal Central con zonificación tipo A establecidas mediante ley 2ª de 1959 y con el Páramo Las Hermosas delimitado mediante la Resolución No. 0211 de febrero 10 de 2017. Esta afectación es compatible con la titularidad privada del bien, pero limitan el ejercicio del derecho de propiedad³⁹.

La SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDÍA DE FLORIDA indica que detectó y eliminó de sus bases de datos los procesos de cobro coactivo que adelantaba contra los predios relacionados dentro del presente proceso⁴⁰.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE informa que el proyecto vial Transversal Buenaventura – Puerto Carreño se encuentra en la fase de estudios y diseños en el tramo Florida – Herrera – Ruta 45 – Colombia – Puente Arimera – Puerto Carreño. Se tiene contemplado compensaciones socio- ambientales enfocadas a la protección del agua y a contribuir a la conservación y no colonización de

³⁶ Folios 479 a 483

³⁷ Folios 533 a 534

³⁸ Folios 537 a 538

³⁹ Folios 553 a 559

⁴⁰ Folio 650





ecosistemas estratégicos y de áreas protegidas; además de la mínima afectación a territorios colectivos⁴¹.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA —CVC- remite informe de visita al territorio colectivo del Cabildo Central Kwe 'Sx Yu Kiwe, donde recomienda cultivos de café y cacao con sombrío, como también algunos frutales. Estos cultivos son exigentes en prácticas de conservación de suelos, necesarias y de carácter obligatorio y se deben hacer a mano. También se pueden adelantar actividades productivas sostenibles relacionadas con sistemas silvopastoriles y agroforestales bajo regímenes de economía campesina. El territorio no presenta afectaciones medioambientales que impiden que allí se constituye un resguardo. De acuerdo a la ley 160 de 1994 en su artículo 85, la titulación de estas tierras deberá adelantarse con arreglo a las normas sobre protección al medio ambiente. La ocupación y aprovechamiento deberán someterse además, a las prescripciones que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables⁴².

La SECRETARIA DE PLANEACIÓN – MUNICIPIO DE FLORIDA presenta informe sobre temas de orden público manifestando que se tiene conocimiento de denuncias instauradas por líderes de comunidades indígenas y campesinas donde informan que han sido hostigados y amenazados por panfletos y medios electrónicos en contra de su integridad y su vida. Respecto a temas viales, no se encuentran radicadas iniciativas viales que afecten el territorio del Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe. UMATA indica los proyectos productivos que se vienen adelantando en las diferentes comunidades del resguardo, algunos con apoyo de la administración municipal⁴³.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV informa que mediante resolución No. 2017-124012 del 10 de octubre de 2017, se resolvió incluir en el Registro Único de Victimas –RUV- al Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe, como sujeto de reparación colectiva, el cual fue notificado en enero de 2018, seguidamente se realizó la fase de alistamiento y se encuentra pendiente programar un subcomité de reparación integral para continuar con la ruta de reparación colectiva⁴⁴.

⁴¹ Folios 689 a 692

⁴² Folios 716 a 723

⁴³ Folios 743 a 765

⁴⁴ Folios 810 a 847



2.3.2. Prueba Testimonial

Los testimonios surtidos en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo los días 30 y 31 de mayo⁴⁵ y 12 de junio de 2019⁴⁶, fueron los siguientes:

José Arbey Ipia Medina — Gobernador Mayor del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe. Comunidad Altamira.

Gobernador que representa a las 7 comunidades que hacen parte del resquardo (Granates, Altamira, La Rivera, Nuevo Horizonte, El Salado y La Nueva Esperanza) que hacen parte del Cabildo Central. Aclara el retiro de la comunidad Las Guacas del Cabildo Central, por decisión autónoma de la comunidad. Indica que los predios sobre los cuales se hace la constitución del resquardo solo vive la comunidad, no hay colonos. Habitan esos fundos de manera ancestral, de toda la vida. Relata los hechos como han convivido en medio del conflicto haciendo la resistencia en medio de los entes armados, principalmente las FARC con quienes el Estado tuvo una confrontación muy extensa y esos territorios fueron bombardeados, morteriados, tuvieron muchas familias desplazadas de estas comunidades, y ahora en la actualidad siguen teniendo la represión de los grupos armados, y eso le ha traído una serie de amenazas a dirigentes y algunos comuneros que han sostenido la resistencia en la comunidad. Relata los periodos de influencia armada, y las confrontaciones más recientes. Respecto al desplazamiento, en el año 2002 hubo un desplazamiento muy grande de más de 300 familias, sobre todo con el ingreso de paramilitares hubo una represión dura, después el desplazamiento fue por amenazas de las FARC que tuvo dominio de estos territorios y a la gran mayoría de la dirigencia le tocó desplazarse porque no pudo vivir acá. De esas familias hay varias que no retornaron pero están haciendo lo posible para que vuelvan al territorio. En el tema social (colegios, puesto de salud, vivienda, alimentación) refiere al mal estado de las vías, tiene poca presencia y apoyo del Gobierno Nacional, las obras como el colegio han sido con esfuerzo propio de la comunidad. Del 2015 en adelante han tenido acercamiento con instituciones, han presentado diversidades de proyectos, y esperan que en un espacio no muy lejano puedan desarrollar su economía, en esa comunidad lo que desarrollan principalmente es la mora, el café, cultivo de arracacha, arveja, repollo, es la economía de la comunidad y en la parte alimentaria lo hacen con lo que se produce en la comunidad. Respecto a las minas, se hizo un proceso de desminado y tuvieron una serie de dificultades con el Ejército, por lo cual no pudieron avanzar en eso, y si bien están interesados en el desminado, no quieren que participe el Ejército pues en su momento eso los trajo mucho desplazamiento por las amenazas de los grupos armados, por lo que prefieren que el desminado sea realizado por una entidad diferente al Ejército. En la comunidad de Altamira tienen minas y ya tienen una parte del territorio

⁴⁵ Folios 848 a 873

⁴⁶ Folios 889 a 890





marcado donde se debe hacer el desminado pero no se ha avanzado, en esa comunidad tuvieron víctimas de las minas antipersona, y ahora los comuneros tratan de incidir en los cultivos pero no han podido avanzar por temor a que un artefacto de esos genere desapariciones y más víctimas. El acueducto de esa comunidad viene de 6 km hacia arriba y en estos momentos se sienten afectados porque a veces dejan estos grupos en las caminatas y rompen los tubos y se consumen el agua o dejan artefactos por ahí puestos y ellos están limitados también por eso en las cuencas de la quebrada. Los cultivos fuertes son la mora, la arracacha, la granadilla, frijol, arveja, son los productos más centrados y en la parte baja se produce el café. En este momento se encuentran en un proyecto de una vía, una trocha para subir un vehículo pequeño, lo hacen de esfuerzo a pico y pala que comunica las Guacas con Altamira, pero todavía les falta mucho. El censo de la comunidad Altamira es de 52 familias con 148 habitantes. La comunidad se articuló a través de los mayores, los The Walas, los consejeros y siguen el proceso que les enmarca la cosmovisión indígena que rigen los lineamientos que tienen sobre el manejo y control territorial con la parte de la jurisdicción propia, siendo el origen de ellos el agua. Tienen detectadas las fosas comunes en el sector de Altamira. Han recibido mínima ayuda del Estado, como el programa de modalidad propia que tiene que ver con la alimentación de los niños en las escuelas, pero respecto de la infraestructura en la comunidad no. No hay solicitudes individuales de restitución de tierras. El puesto de salud más cercano es el de Florida, el cual se encuentra a 1 hora, porque en la comunidad de La Rivera hay puesto de salud pero no está funcionando porque no tiene dotación. A nivel del Cabildo tienen colegio con primaria y secundaria. Expresa que mediante minga se determinó un tiempo de 6 meses para la constitución del resquardo, dejando unas tareas asignadas, y espera que ese tiempo se cumpla. Reitera que tiene 5 familias en condición de desplazamiento. En los tiempos de violencia, la comunidad masivamente se desplazó a la parte baja del Cabildo temporalmente, para luego volver al territorio. Posteriormente relata el proceso que ha surtido para lograr la constitución del resguardo y que se han visto afectados ante la falta de tener su territorio propio porque les impide acceder a transferencias por parte del Estado para mejores condiciones de vivienda, salud. En las 7 comunidades que representa hay desplazamiento, y en el 2018 se tuvo un acercamiento con la Unidad de Víctimas para el retorno al territorio pero el proceso no se finalizó porque las familias desplazadas indican que retornan siempre y cuando se les garanticen sus derechos en las parcelas, y hay algunas que se encuentran pendientes de desminado. (DVD 1, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Josias Chepe Dagua — Consejero de la Comunidad Altamira y *The Wala.*

Su principal trabajo es la agricultura, y segundo, espiritual, la medicina tradicional con plantas medicinales, tratamientos indígenas, maneja los 2 tipos de salud: la





occidental y la propia de su comunidad, y explica la cosmovisión espiritual. La principal necesidad de la comunidad de Altamira es la carretera que es un proyecto de 5.7 kilómetros, y faltan los costos y el permiso de la CVC; también necesitan tierra, construcción del puesto de salud, educación para los niños, tiene más o menos 23 necesidades, teleférico de 1.300 metros, no tienen tierra suficiente para los jóvenes que vienen ahora. La red eléctrica funciona bien lo mismo que el acueducto, en el tema de salud occidental los apoya AIC -Asociación Indígena del Cauca-, esa es la prestadora del servicio de salud, además manejan su salud propia, solicitan una casa para atención de la medicina tradicional para todo el Cabildo. Señala además la relación con la Madre Tierra, y la explotación de la minería, el agua, amenazan estos recursos; el dolor del desplazamiento por el desprendimiento de la tierra. Las amenazas son por la defensa del territorio. También habla sobre el megaproyecto Pacifico – Orinoquia que afecta a las comunidades de La Rivera, Granates y Altamira, y al militarizar llega nuevamente el conflicto armado y de esa manera buscan sacarlos de su territorio, además de que podría desfondar la Laguna, llevándose consigo las comunidades de Granates y La Rivera. Cuando no pueden acceder a un sitio sagrado va desapareciendo el pueblo Nasa del municipio de Florida. La mayoría de habitantes se dedican a la agricultura. Habla además sobre su cultura y ancestros, y la medicina propia que se pierde debido a la falta de interés de los jóvenes. (DVD 2, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

James Quitumbo — Gobernador local de la Comunidad Granates. Comunidad Granates.

Se refiere al Proyecto Orinoquía – Pacífico, que atravesaría la comunidad de Granates bajo un túnel y saldría por las comunidades indígenas. Habla también que a través de Minga se llegó a un acuerdo con el Gobierno Nacional para la constitución del resguardo, y las afectaciones ante la falta de constitución del mismo, lo cual ha afectado sus vidas en todos los ámbitos y las víctimas con ocasión de los combates y grupos armados, el desplazamiento, esta comunidad se compone de 67 familias y 267 habitantes, pero anteriormente eran más familias que con ocasión del desplazamiento se encuentran fuera de este territorio. Indica la falta de salud en el territorio, vivienda ya que el Gobierno no ha hecho presencia al respecto. En educación, tienen un colegio, y solicitan una universidad indígena y una escuela que cuente con las normas de sismoresistencia. En este momento la comunidad está muy amenazada por los grupos armados. Dentro de esa comunidad pudieron erradicar los cultivos ilícitos sin la ayuda del Gobierno que prometió ayudas que nunca llegaron. El túnel coge el Tolima y tiene estudios: uno que arrasa la comunidad de Granates, otro subterráneo que pasa por la laguna, lo cual puede ocurrir una tragedia que tocaría a los municipios de Florida y Candelaria. También narra el rescate de un soldado que realizó la comunidad, y las amenazas que tienen todos los líderes. (DVD 3, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)



Lucrecia Noscue Ramos — Exgobernadora del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe.

Fue gobernadora en el año 2012, y sobre el megaproyecto de la ANLA desde ese tiempo hablan de pasar ese proyecto por ese territorio. (DVD 3, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Álvaro Machin Buho — Gobernador local de la Comunidad La Rivera. Comunidad La Rivera.

Describe las necesidades de la comunidad, principalmente la adecuación de la vía. El proyecto de la ANLA pasa principalmente por los sitios sagrados del territorio y piensan defenderlo. No tienen centro de salud en la comunidad, tienen el sitio pero no hay insumos. Relata la labor desarrollada para la constitución del resguardo. Frente a la educación y la conservación de la cultura, en el colegio realizan danzas típicas, y enseñan su idioma. Cuando una persona se enferma primero consultan con El Mayor, es el sabio, el médico tradicional, si es una enfermedad occidental lo llevan al municipio de Florida. (DVD 3, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Elibardo Labio Tombué — Exgobernador del Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe.

A nivel general, el resguardo viene luchando para la constitución del resguardo. Para mantener las raíces culturales desarrollan cultivos con las fases de la luna. El Gobierno apoya el tema de salud con los niños, de promoción, prevención y vacunación. Los médicos van cada 2 meses, pero en caso de parto van hasta la cabecera municipal. En el hospital también hacen control a los adultos mayores. Ahora se encuentran enfocados en cuidar sus cuencas hídricas y por eso no quieren que pasen las megaobras por su territorio, porque le hace mucho daño al ecosistema. (DVD 3, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

José Reinel Labio Dagua — Gobernador local de la comunidad Nuevo Horizonte. Comunidad Nuevo Horizonte.

Las necesidades apremiantes que tiene la comunidad es la escuela ya que los niños estudian en un centro comunitario que la comunidad construyó; también vivienda porque las que hay son precarias, las vías están muy deterioradas. La vía Orinoquía — Pacífico, afecta su territorio, los sitios sagrados, los valles. La constitución del resguardo se encuentra en proceso, aún no se ha titulado, tienen plazo para ello de 6 meses. Esta comunidad se vio afectada por el conflicto armado, cuando estaban las FARC, los Paramilitares y ahora con grupos disidentes



como el EPL. Para subsistir utilizan la agricultura con cultivos de café, tienen electricidad y un acueducto comunitario. Los asuntos de salud son con los 2 sistemas: propios y medicina occidental y cada familia procura atender en este sentido. Dentro de las tradiciones que tienen se hacen encuentros, temas espirituales. Los espacios los construyen ello mismos a través de Minga, y los recursos se obtienen de actividades como fritangas, o algunos comuneros hacen prestamos que luego se les devuelve. Todos los líderes sociales se encuentran amenazados. Las familias desplazadas no desean retornar. (DVD 4, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Oliverio Trochez Ipia - Gobernador local de la comunidad La Cumbre. Comunidad La Cumbre.

La comunidad presenta necesidades de arreglos de vía, educación, salud, seguridad alimentaria de la población, se encuentra pendiente la constitución del resguardo. Cultivan café, ganado, banano. La educación, los niños estudian en el colegio, pero hace falta educación superior e inversión del estado en temas de salud para la población indígena; frente a la violencia han sido afectados en todos los sentidos. El territorio ha sido afectado desde el M-19, luego llegó las FARC, lo que generó desplazamiento hasta el municipio de Florida, de esta comunidad hay personas que no retornaron. Desean el fortalecimiento tanto de la medicina occidental como de la tradicional, que al médico tradicional se le pague un sueldo. Relata las situaciones del conflicto que tuvieron que padecer especialmente cuando el conflicto era con las FARC. (DVD 4, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Robinson Labio Machin — Extesorero del Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe.

Actualmente es coordinador de un programa. Refiere que llevan alrededor de 20 años para la constitución del resguardo, pero que cuando ya se va a constituir ocurre algo que lo impide, y desea que esta vez sí sea constituido. Se encuentra preocupada la comunidad por los megaproyectos que se realizarán como son los túneles y las concesiones mineras, los reservorios que afecta el colegio indígena. Las necesidades más apremiantes son la constitución del resguardo y una vez constituido se hablaría de la seguridad alimentaria, la vivienda, sitios de recreación, más escuelas. Relata cómo funciona el cabildo y sus funciones cuando era tesorero y la estructura del cabildo organizativa: un Gobernador o Gobernadora, un secretario, un tesorero, varias coordinaciones (salud, educación, jóvenes); la labor del tesorero es cuando hay proyectos a desarrollar, el tesorero pasa a organizar que todo se desarrolle, velar por el bienestar de la casa indígena, la parte administrativa. Habla sobre como desean preservar sus tradiciones, con la ayuda de las instituciones del Estado. En temas de proyectos productivos, su



principal actividad es el café, pero falta articulación del comercio para vender los productos que cultivan a buen precio, porque al pagarlos a bajo precio, los agricultores se desaniman. Relata los conflictos que tuvieron que padecer, especialmente en 1989 con el M-19 y en el 2007 con la FARC, que obligó al desplazamiento temporal de algunos comuneros, y dice que hay muchos líderes amenazados. (DVD 5, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Nilson Quitumbo Panche – Excoordinador del Territorio del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe.

Actualmente es candidato al Consejo. No hay mucho avance en la titulación de tierras. Tienen muchas necesidades que se dificultan al no estar constituidos como resguardo. En educación se ha avanzado, ya que se tiene colegio del cual se han beneficiado las 20 comunidades indígenas que se encuentran en el municipio de Florida. Respecto de los proyectos productivos, nuevamente la falta de constitución les dificulta acceder a los programas del Ministerio de Agricultura. Describe los hechos de violencia padecidos por la Comunidad y solicita una reparación frente a todas las víctimas del conflicto, como los comuneros asesinados y los desplazados, algunos que no volvieron. (DVD 5, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Luz Ayda Trochez Ipia — Exgobernadora Del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe.

La comunidad indígena de Las Guacas se retiró debido a la falta de constitución del resguardo., y procede a narrar los trámites adelantados en su gestión para la constitución del resguardo. Sobre el conflicto, se ha vivido hechos muy tristes, ya que Florida es el municipio que más ha sido atropellado por hechos victimizantes y más la comunidad indígena; en el informe presentado con Restitución de Tierras, en el 2001-2002 fue donde hubo más víctimas como gobernadores, guardia indígena, comuneros asesinados, mujeres líderes, por estar defendiendo el territorio sobre todo la tierra y el agua y por todos los seres que habitan, solo en el cabildo Central fueron 72 víctimas asesinadas por parte de paramilitares, de la guerrilla, también por la fuerza pública, desaparecidos que hasta hoy, hay muchos que no se sabe dónde los dejaron, y hoy nuevamente con las amenazas, ya que desde el 2008 que muchos líderes perdieron la vida, en el 2017-2018 fueron amenazados y hoy continúa esta situación. Los desplazamientos si afectan mucho porque hay familias que aún no han regresado al territorio lo que hace que se pierda conocimiento y la cultura, no es lo mismo estar en el pueblo – de Florida- que en el territorio, porque los niños van creciendo con otra mentalidad de reconocimiento; para ellos es muy importante el idioma, la espiritualidad, la educación propia, y los niños fuera del territorio crecen sin eso. Desde el 2001-2002 no se podía andar en el territorio, y solo se pudo hasta que vino el proceso



de paz de manera libre. Ahora nuevamente volvió a eso de no poder andar. Respecto al desminado, la comunidad solicitó que no lo hiciera la fuerza pública sino un particular, para evitar represalias por parte de los grupos al margen de la ley, pero hasta el momento no se ha avanzado. Sobre las fosas comunes, se avanzó en los sitios donde se encuentran, también sobre las personas que se fueron en el 2001 y no han regresado por la falta de espacio en el territorio. (DVD 6, diligencia del 30 y 31 de mayo de 2019)

Francisco Antonio Yonda Cerón — Gobernador de la Comunidad El Salado. Comunidad El Salado.

Relata las necesidades más apremiantes de esta comunidad, como son las vías, lo cual dificulta sacar los productos, un puente vehicular en una cañada que hay en la entrada. La situación de orden público se encuentra un poquito calmada, en este momento no hay colonos reclamando la tierra, solo está la comunidad. Hay algunas viviendas que están en mal estado aunque son pocas. En el censo hay 347 habitantes de esta comunidad. Han tenido eventos de minas antipersona, han encontrado artefactos. Además de la escuela, han recibido por parte del Estado un acueducto veredal, hay brigadas de salud. Durante la época del conflicto armado, desde el 12 de septiembre de 1985 ocurrió un desplazamiento hacia el municipio de Florida, por los bombardeos, estuvieron más o menos 20 días y luego retornaron, en aquella época era el M-19, luego con las FARC, y en el 2012 con las AUC, eso hizo que algunos comuneros se fueran y no regresaran. En el tema de salud se programan brigadas, pero por inconvenientes de seguridad por unos enfrentamientos esas brigadas fueron canceladas por el hospital. Habla sobre los daños irreparables de los megaproyectos y la minería, especialmente en el agua. Hay problemas con la energía en la escuela porque cuando se encienden todas las luces y los equipos, hay bajonazos de energía, por lo que prefieren no encenderlos a fin de evitar que se quemen, aunque hicieron la solicitud a la EPSA para un transformador más grande, y se encuentran a la espera de respuesta. Relata enfrentamientos ocurridos en los años 2001-2005, que afectaron directamente la vivienda de su padre. (DVD 1 diligencia del 12 de junio de 2019)

Liliana Casamachin Dicue — Gobernadora de la Comunidad La Nueva Esperanza. Comunidad Nueva Esperanza.

Indica que su comunidad necesita el arreglo de la vía, las viviendas, la constitución del resguardo, una caseta comunal y la reparación de las víctimas. Esta comunidad no tiene escuela. En esta comunidad el conflicto fue muy fuerte y aún hay gente desplazada que desea volver. Son 45 familias las que integran esta comunidad. Para la atención en salud, por las vías no tienen atención médica y deben acudir al hospital de Florida. En acueducto no tienen, y energía si tienen. Las principales actividades agrícolas son banano, maíz, café. Relata la situación

de conflicto, donde quedaban en medio de los enfrentamientos. Esta es la comunidad más alejada y más necesitada, tienen alrededor de 60 niños y 55 adultos mayores. (DVD 1 diligencia del 12 de junio de 2019)

Jader Dagua Quitumbio - Coordinador del territorio del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe.

Además de coordinador del territorio, es el representante administrativo de las comunidades ante la Alcaldía de Florida. Refiere que los Coordinadores obedecen a los Gobernadores dentro de la organización administrativa del Cabildo. Tienen el sueño, el clamor de que el territorio sea legalizado para seguirlo conservando, que las comunidades existen. También aclara que el estado no los tiene cien por ciento olvidados, pero la mayoría de cosas que les prometen, solo cumplen una. Desean conservar su territorio porque sus mayores les enseñaron a hacerlo. De la tierra reciben todos los días el alimento y lo que necesitan. Han sido víctimas del conflicto armado, siempre han sufrido la guerra, han padecido situaciones injustas, que cuando niños no entendían por qué sus padres debían salir con un costal al hombro de su territorio. Han vivido la guerra en carne propia, con sus padres, hermanas, que los sacaban en la noche y en la mañana los encontraban decapitados. Describe como se vivió el conflicto, y las victimas y desaparecidos de sus propias comunidades que incluso hoy no saben dónde están. (DVD 1 diligencia del 12 de junio de 2019)

2.3.3. Alegatos de conclusión

Alegatos presentados por la abogada de los solicitantes

La abogada que representa al CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE dentro del presente proceso de restitución de derechos territoriales, presenta inicialmente una recapitulación de los antecedentes de la conformación del Cabildo, pasa a describir la cronología de las actuaciones realizadas para la constitución del resquardo, realiza una síntesis de los hechos y afectaciones en el marco del conflicto armado y de las pruebas recaudadas en etapa probatoria para finalmente referirse a las pretensiones solicitadas e indicar que deben accederse a las pretensiones a fin de materializar la restitución de derechos territoriales y las garantías de no repetición para la comunidad y el territorio víctima del conflicto armado interno colombiano, lo que permitirá el cabal cumplimiento y observancia del espíritu normativo, que buscan en su implementación la prevalencia del interés general y la protección de los grupos étnicos que dadas las condiciones, se mantienen en particular grado de vulnerabilidad⁴⁷.

26

⁴⁷ Folios 967 a 979



Alegatos presentados por el señor Procurador 40 Judicial I

El Procurador en su escrito realiza un relato de los antecedentes que enmarcan la presente solicitud tanto de las labores realizadas para lograr la constitución del resguardo como de hechos del conflicto armado padecidos por las diferentes comunidades que conforman el Cabildo Central y relata en su escrito los fundamentos jurídicos de las comunidades indígenas, su reconocimiento por los instrumentos internacionales y la labor del decreto - ley 4633 de 2011; seguidamente se refiere al procedimiento y la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto; el problema jurídico que considera como la columna del presente proceso y su tesis al respecto, para finalmente referirse a las peticiones presentadas en la solicitud y como debe accederse a cada una de ellas conforme los dispone las normas especiales y demás instrumentos jurídicos.⁴⁸

III. CONSIDERACIONES:

3.1. Competencia:

Según lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto -Ley 4633 de 2011⁴⁹, ya que el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** se encuentra ubicado en el municipio de Florida – departamento Valle del Cauca, este Juez tiene la aptitud legal para conocer del presente asunto puesto que esta solicitud no presenta oposición ni tampoco presenta los impedimentos descritos en el párrafo segundo de la citada norma.

3.2. Capacidad para ser parte:

Conforme a lo reglado en el artículo 141 numeral 2 del decreto ley 4633 de 2011⁵⁰, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de dicho decreto las

(...)

⁴⁸ Folios 980 a 1010

⁴⁹ **ARTÍCULO 159. COMPETENCIA TERRITORIAL.** Serán competentes los jueces y tribunales del lugar donde se encuentre el territorio indígena o aquellos itinerantes que sean asignados según se requiera. En el caso en que el territorio se encuentre en dos o más jurisdicciones será competente el del lugar donde se presente la demanda.

En los casos en donde no se encuentren garantías de seguridad o imparcialidad la demanda podrá ser presentada en otra competencia territorial, a solicitud de la comunidad o el Ministerio Público.

⁵⁰ **ARTÍCULO 141. RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia sobre la materia, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto, las tierras que se señalan a continuación y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas:

^{2.} Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.





tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resquardos indígenas.

De igual manera el artículo 205 de la ley 1448 de 2011⁵¹ y 143 del decreto – ley 4633 de 2011⁵², se tiene que el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** conformado por las comunidades de Altamira, Granates, La Rivera, Nuevo Horizonte, La Cumbre, El Salado y Nueva Esperanza; se encuentra legitimado para presentar solicitud de derechos territoriales.

3.3. Problema jurídico a resolver.

Conforme a los argumentos planteados por los sujetos intervinientes en este asunto, corresponde a esta Instancia Judicial establecer si procede o no la protección de los derechos territoriales del **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** como sujeto colectivo, conforme los presupuestos sustanciales consagrados en el decreto ley 4633 de 2011 y la Ley 1448 del mismo año, y en caso de ser procedente, proferir sentencia con miras a ordenar como primera medida a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- que realice la constitución del resguardo dentro de un término perentorio, dado que desde el año 1997 se encuentra en trámite esta solicitud sin que a la fecha tenga un desenlace satisfactorio; de igual manera implementar la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de sus derechos territoriales como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario –DIH- y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales.

3.4. Marco Jurídico

Las comunidades indígenas representan una minoría dentro del territorio nacional, y por años han sido objeto de discriminación y tratos crueles e inhumanos, que se agudizaron con el conflicto armado que ha vivido el país por décadas, al punto de que fue necesario que tanto el Estado como los organismos

⁵¹ **ARTÍCULO 205.** De conformidad con el artículo <u>150</u> numeral 10 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palengueras (...)

⁵² **ARTÍCULO 143. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Los titulares del derecho a la restitución, en los términos del presente decreto, son los enunciados en el artículo <u>205</u> de la Ley 1448 de 2011 que hubieren sido sujeto de las afectaciones territoriales a que hace referencia este título.

Podrán presentar las respectivas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en su calidad de sujetos de derechos colectivos:

a) Las Autoridades Tradicionales, las Asociaciones de Cabildo y Autoridades Indígenas, los Gobernadores de Cabildos y las organizaciones indígenas que integran la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas de la que trata el Decreto 1397 de 1996; (...)



internacionales que velan por la protección de los derechos humanos de todas las personas, se pronunciaran de manera específica al respecto. A continuación se hará una breve referencia sobre las normas de carácter internacional que protegen a las minorías étnicas:

Normas protectoras de carácter internacional

-El *Convenio Nº 169* del 07 de junio de 1989 de la OIT y su predecesor, el *Convenio Nº 107* del 02 de junio de 1959 de la OIT, dan sus primeros pasos para la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes; son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio Nº 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación. Aunque no de manera tan amplia, trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y recursos, al empleo, a la educación y a la salud. Además, cuando se aprobó en 1989 puso de manifiesto el mayor grado de atención internacional puesta en la solicitud de los pueblos indígenas de mayor control sobre su manera de vivir y sus instituciones.

-Gracias a la lucha de los pueblos indígenas en el reconocimiento de sus derechos, en 1983 las Naciones Unidas empieza a trabajar en la elaboración de la *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas* la cual es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Septiembre de 2007. Esta declaración representa un gran avance en la lucha internacional por los derechos indígenas y señala una intención de no aceptar más las injusticias cometidas contra pueblos indígenas.

En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales, figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto, en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan. Algunos de los derechos sustantivos más importantes que se enuncian en la Declaración y, en un sentido más amplio, forman parte del derecho y las políticas internacionales son el reconocimiento de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia





económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Sobre la base de interpretaciones actuales del derecho vigente de los derechos humanos propuestas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, en el artículo 26, párrafo 1, se reconoce, en líneas generales, el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, mientras que en el párrafo 2 se mencionan las tierras, territorios y recursos que poseen con arreglo a conceptos indígenas consuetudinarios de "propiedad". En el párrafo 3 del artículo 26 se determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. En el artículo 27 se determina que los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos. Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos. Antes de la Declaración, el sistema internacional de derechos humanos había asimilado con lentitud el concepto de concesión de derechos a grupos, excepción hecha del derecho a la libre determinación. Por lo general, se daba por sentado que los derechos de los individuos bastarían para garantizar una protección y promoción adecuadas de los derechos de proyección colectiva, como el derecho a la cultura⁵³. Sin embargo, con la aprobación de la Declaración, la comunidad internacional ha afirmado que deben reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que estos puedan disfrutar de sus derechos humanos.⁵⁴

-La Organización de estados Americanos OEA, aprobó el 14 de junio de 2016, la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, la cual replica lo contenido en la Carta de las Naciones Unidas, para la protección de los Pueblos Indígenas de América.

-Existen otras normas internacionales que dentro de sus textos hacen alusión a la protección de derechos étnicos tanto de su territorio, como la conservación de sus tradiciones y culturas, tal es el caso del *Convenio Fondo para el Desarrollo de*

30

⁵³ El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se hace referencia a las "personas que pertenezcan a... minorías"

Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2 SP.pdf





los Pueblos Indígenas⁵⁵, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁵⁶, entre otras.

Normas internacionales ratificadas por Colombia y derecho interno

Nuestro país ha sido reconocido como un país pluriétnico y multicultural, teniendo en cuenta que existen más de 102 pueblos indígenas que conservan 64 lenguas aborígenes, prácticas culturales y cosmogónicas diferenciadas, además de estructuras sociales y organizativas que reivindican formas de desarrollo propio.

A partir de la Constitución Política de 1991, las comunidades indígenas lograron el reconocimiento de sus derechos como grupo étnico y el derecho al territorio colectivo de los territorios históricamente ocupados (artículos 7, 63, 329 y 330) y ha sido desarrollado como un derecho colectivo fundamental a través de instrumentos del derecho internacional, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual modo, les otorga el carácter de nacionales colombianos por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos y, en términos de participación política, confiere por derecho propio dos curules en el Senado de la República en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y un escaño a la Cámara de Representantes, por circunscripción nacional especial.

El marco jurídico para la restitución de territorios colectivos se fundamenta en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los grupos étnicos, la población en situación de desplazamiento forzado y los refugiados, desarrollados a su vez en normas y jurisprudencia nacional como: La ratificación

31

⁵⁵ Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 por las Naciones Unidas y adoptado por Colombia mediante la Ley 145 de 1994

⁵⁶ Uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969



del Convenio 169 de la OIT a través de la Ley 21 de 1991; Ley 387 de 1997 (sobre atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia), Decreto 250 de 2005 (Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia), Sentencia T-025 de 2004 (relativa a los mínimos de atención a la población desplazada), Sentencia T-821 de 2007 (sobre derechos fundamentales de los desplazados), Ley 1448 de 2011 (relativa a la atención, protección y restitución de derechos, tierras y territorios de las víctimas del conflicto armado en Colombia), Decreto - Ley 4633 de 2011 (atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas)⁵⁷.

Ley 1448 de 2011 y Decreto - Ley 4633 de 2011⁵⁸

La ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en su artículo 205, facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que establecieran los marcos de regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas en el marco del conflicto armado que busca restablecer los derechos territoriales de las personas víctimas del conflicto armado.

Luego de procesos individuales de consulta previa, se expidió el Decreto - Ley 4633 de 2011 para víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual parte de un principio de enfoque diferencial, lo cual significa que las medidas que allí se adoptan respecto a la atención, asistencia y reparación integral deben responder a las particularidades históricas, sociales, políticas, culturales, económicas y espirituales de los grupos étnicos, así como al tipo de impactos que han sufrido en sus derechos, entre ellos, la consulta previa y los derechos territoriales en el marco del conflicto interno. Por otra parte, estas normas no solo advierten las dinámicas del conflicto y su manifestación en daños y afectaciones sobre los grupos étnicos, sino que pretenden adecuar las acciones del Estado y sus instituciones a los impactos del desplazamiento, el confinamiento y las demás afectaciones que puedan haber sufrido estos grupos y sus territorios.

Aunque los integrantes de pueblos y comunidades étnicas gozan de los mismos derechos que el resto de ciudadanos, Colombia y muchos otros Estados han entendido la necesidad de reconocer el modo particular de existencia colectiva de estos grupos humanos. En consecuencia, han desarrollado un cuerpo jurídico especial para garantizar su pervivencia bajo el principio de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Los derechos étnicos son todas las facultades que están en cabeza de los pueblos y comunidades étnicas como colectivo social y

⁵⁷ Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos – Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras

⁵⁸ Ibíd.





tienden a su protección. Estos derechos colectivos se derivan de sus usos y costumbres ancestrales o de sus sistemas de derecho propio. Muchos de estos elementos han sido reconocidos como derechos fundamentales en estándares internacionales, en la Constitución y en la legislación nacional. Aunque existen múltiples derechos colectivos, uno de los principales es el derecho al territorio, porque es la base para el goce de otros derechos y permite garantizar su supervivencia⁵⁹.

Derecho al Territorio

La Corte Constitucional ha enfatizado que el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad. La posesión ancestral de las tierras que habita la comunidad es un elemento importante para la titularidad del derecho al territorio colectivo.

Para estos pueblos, el territorio es considerado sagrado, base de la ley de origen y sustento de la vida ritual y social. Siendo el territorio un elemento esencial para su existencia, estas comunidades étnicas se han visto obligadas a defenderlo en medio de un conflicto armado que durante décadas los ha despojado de sus derechos territoriales. Con ocasión de la expedición de la Ley 1448, en el año 2011, surgen los Decretos - Ley étnicos como una política pública diferencial de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas (4633 de 2011)⁶⁰.

Cuando una comunidad pierde la posesión de su territorio ancestral por motivos ajenos a su voluntad (como por definición sucede en caso de desplazamiento forzado), el Estado tiene la obligación de propender a la recuperación de su territorio, velar porque se haga efectivo el derecho al retorno y en caso de que este no sea posible, iniciar los trámites y adoptar las medidas necesarias para que la comunidad obtenga tierras aptas para mantener sus tradiciones y desarrollar su proyecto de vida (Corte Constitucional, sentencia T-282/11, Convenio 169 de la OIT de 1989, Ley 21 de 1991); el Estado también está obligado a reconocer y proteger los territorios ancestrales de los grupos étnicos, sus derechos de propiedad y de posesión, así como las formas de transmisión de estos derechos dentro de las comunidades. El derecho al territorio colectivo es integral porque implica la garantía de otros derechos y libertades que le son conexos como el derecho al uso y disfrute de los bienes naturales y a gobernar los territorios colectivos según sus tradiciones. Pero este derecho está igualmente ligado a otros

⁵⁹

 $[\]frac{https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/Restituci\%C3\%B3n+de+derechos+ter}{ritoriales+\%C3\%A9tnicos+Decretos+-+Ley+4633+y+4635+de+2011/8809d630-8c57-45bc-bbe0-e96f3badc59f}$

⁶⁰ https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf





derechos fundamentales como son la consulta previa, el acceso a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al ejercicio de la espiritualidad y a la participación política, entre otros.

El derecho al territorio colectivo está consagrado en la Constitución Política (artículos 7°, 63, 329 y 330) y ha sido desarrollado como un derecho colectivo fundamental a través de instrumentos del derecho internacional, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al territorio colectivo se caracteriza por ser imprescriptible (su propiedad no se acaba), inalienable (su propiedad no se traspasa, no se cede, no se vende) e inembargable (no puede ser usado por acreedores para embargos). Por otra parte, la Corte Constitucional aclara que la ancestralidad es equiparable a un título de propiedad. Esto se convierte en un elemento fundamental, puesto que los territorios étnicos que hayan sido despojados o abandonados deben ser restituidos porque no procede su compensación monetaria⁶¹.

De otra parte, el Estado ha implementado una ruta administrativa para que los resguardos indígenas puedan adelantar el trámite necesario para la titulación del territorio, la cual en la práctica se cristalizaron dos diferentes formas de asignación: por un lado, a través de terrenos baldíos; por el otro, a través de predios y mejoras del Fondo Nacional Agrario. Labor que en un principio le correspondió al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) las tareas legales de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, según la ley 160 de 1994 en relación con el decreto 2164 de 1995⁶²; en el año 2003 fue reemplazado por el INCODER y desde el 2015 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- asumió la labor del desarrollo del campo en el posconflicto, correspondiéndole asumir también los proceso de titulación y ampliación de resguardos.

Cosmovisión y ley de origen del pueblo Nasa del Cabildo Central

Dentro del informe de caracterización se describe la cosmovisión del pueblo Nasa, al cual pertenece el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe**, para quienes el territorio cobra un lugar central a partir del cual han sido impulsadas sus luchas y reivindicaciones.

La cosmogonía de este pueblo relaciona la "Madre Tierra" como su espacio de origen, al tiempo que es su casa y la semilla de la vida:

34

⁶¹ Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos – Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras

⁶² Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Frank Semper http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf





"(...) en la concepción nasa del territorio es constitutiva la conexión entre los mundos o dimensiones: espiritual y material; entre los tiempos: ancestros y nasas presentes, entre los nasas y los otros seres. Existe una cohesión única y un ordenamiento estructurado de la vida que se mantienen en los principios básicos de la vida, armonía y equilibrio de los que forman parte la Nación Nasa, el territorio, la espiritualidad y las normas derivadas de la ley de origen. (...)

Toda cultura habla de su origen, nosotros los Nasa también hablamos de nuestro origen antes de que llegaran los españoles ya sabíamos de donde veníamos, nuestra historia nace cuando Uma y Tay se casaron y procrearon los primeros hijos que tuvieron cuerpo material, ellos fueron Taafxi (persona en viento) Cxiifxi (polvo y viento), estos también se casaron y se multiplicaron en miles de nasa y los nuevos habitantes pidieron a sus padres casa para poder habitar, estos les dieron casa de manera individual sin embargo surgieron peleas entre ellos, para evitar estos conflictos Uma y Tay mandaron otros hijos que fueron Ksxa'w (noche) y Ikwe'sx (día) de esta manera los hijos de Taafxi y Cxiifxi se ubicaron unos en el espacio día y otros en el espacio noche. Ksxa'w y Ikwe'sx se abrazaron tan fuerte que formaron una masa de la cual salió sangre y agua sangre, de esta masa surge la tierra que comienza a moverse y absorber sangre y agua sangre formando el relieve que es Kiwe, con el tiempo le llegó a la tierra la edad de procrear sintiendo ganas de parir, pero no podía porque no tenía el sexo opuesto, en ese entonces también andaba Sek (el sol), que se encontró con **Kiwe** y se casaron estos tuvieron otros nasa de diferentes cuerpos que fueron piedras, árboles, plantas, animales, etc. Sus padres les pidieron que se multiplicaran cada uno con su pareja de acuerdo con su especie 163.

El origen de la ley y la ley de origen tiene como eje principal la tierra denominada *Yat Wala* "La Gran Casa"; la tierra por ser espacio donde se desarrolla, se recrea la vida y por ser el lugar donde vive todo ser (hombre, vegetales, animales y minerales) es habitación, hogar, vivienda⁶⁴.

En la cosmovisión indígena está el sentido profundo del origen del territorio, la historia y del espacio sagrado. Para el Nasa el territorio es un verdadero libro histórico que mantiene viva la tradición de quienes habitamos en ella. El territorio como casa, representa y describe los principios y prácticas de su cultura, de esta manera los sitios sagrados son verdaderos mapas donde se encuentra el significado de su cultura⁶⁵.

65 Ibíd.

⁶³ Informe de caracterización folios 27 a 28

⁶⁴ Protocolo de Acercamiento para la consulta y el consentimiento previo libre e informado.

3.5. Análisis probatorio de los presupuestos sustanciales de la restitución de tierras

3.5.1. Relación jurídica de los solicitantes con el territorio reclamado:

Como ya se manifestó, desde el año 1997 el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** a través de sus diferentes gobernadores ha luchado para que el Estado a través de la institución encargada –Inicialmente el INCORA, luego el INCODER y ahora la Agencia Nacional de Tierras ANT- realicen la constitución del resguardo. Tal ha sido el desgaste que ha tenido para sus comuneros este procedimiento y la negligencia de las instituciones encargadas que ni siquiera a través de una tutela fallada a su favor en febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, han logrado que se constituya, lo que generó que en enero de este año la Comunidad Las Guacas decidiera retirarse de este resguardo para conformar uno propio.

Al momento de presentar esta solicitud, la apoderada indicó que para la constitución del resguardo se contaba con 34 predios donados por los comuneros, de los cuales se contaba con 32 resoluciones de adjudicación revocadas voluntariamente a favor del resguardo y 2 predios fueron comprados por el INCODER con el mismo fin⁶⁶.

Sin embargo, en el decurso de la etapa judicial la Agencia Nacional de Tierras – ANT- indicó que para la constitución del resguardo, algunos de los 34 predios presentaban diferencias de áreas y linderos que debían ser subsanadas, pero a fin de darle celeridad al proceso, la Subdirección de Asuntos Étnicos culminó con la etapa de revisión final del expediente basada en la aspiración territorial consolidada, la cual al 17 de diciembre de 2018 abarcaba un área total de 2.539 Ha + 8.975 m² según plano levantado por esa entidad, distribuida en 8 globos de terreno que agrupan un total de 13 predios: dos (2) predios de posesión ancestral ubicados en el Páramo de las Tinajas, dos (2) predios del Fondo Nacional de Tierras adquiridos por el INCODER y nueve (9) baldíos resultantes de revocatorias administrativas del INCORA:

	RESUMEN DE ÁREAS POR PREDIOS					
No	NOMBRE PREDIO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	MATRICULA INMOBILIARIA		
1	Posesión Ancestral 1	Baldío de la Nación	796 Ha + 4251 m ²			
2	Posesión Ancestral 2	Baldío de la Nación	1693 Ha + 3047 m ²			
3	El Guadual	Fondo Nacional Agrario	1 Ha + 9000 m ²	378-72795		
4	El Guasimo	Fondo Nacional Agrario	4 Ha + 3971 m ²	378-72792		
5	El Silencio	Baldío de revocatoria INCORA	4 Ha + 0 m ²	378-28894		
6	La María	Baldío de revocatoria INCORA	7 Ha + 6500 m ²	378-28899		
7	La Magdalena	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 4226 m ²	378-66015		

⁶⁶ Folios 172 vuelto



ÁREA TOTAL A CONSTITUIR			2539 Ha + 8975 m ²	
13	San Juanito	Baldío de revocatoria INCORA	23 Ha + 6700 m ²	378-25850
12	La Palmera	Baldío de revocatoria INCORA	3 Ha + 800 m ²	378-28865
11	Loma Larga	Baldío de revocatoria INCORA	3 Ha + 4500 m ²	378-93934
10	La Rivera	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 5400 m ²	378-28896
9	La Planada	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 2380 m ²	378-28895
8	La Unión	Baldío de revocatoria INCORA	0 Ha + 8200 m ²	378-28836

3.5.2. Hechos victimizantes padecidos comunidad por la perteneciente al CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE

Según el informe de caracterización presentado por la UAEGRTD⁶⁷, las pruebas documentales y testimoniales aportadas con la solicitud⁶⁸ y las recaudadas dentro de la etapa judicial⁶⁹, se puede evidenciar que el Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe integrado por las comunidades Altamira, Granates, La Rivera, Nuevo Horizonte, La Cumbre, El Salado y Nueva Esperanza, padecieron de manera directa hechos victimizantes con ocasión del conflicto que padece el municipio de Florida por parte de los diferentes actores armados M19, FARC y AUC, y en la actualidad grupos insurgentes conformados por quienes se desmovilizaron de las estructuras principales. De manera somera se describirán algunos de los hechos victimizantes padecidos por la comunidad en el marco del conflicto:

En el año 1991, se presentaron controles territoriales por parte de las FARC y el Ejército Nacional en las veredas: La Rivera, Altamira y Granates, generando la pérdida del control territorial y el ejercicio de gobierno propio que como bien se evidenció tienen su propia forma de organización política y socio cultural.⁷⁰ Para el mismo año se registraron hechos de enfrentamientos permanentes entre los actores armados (Ejercito, FARC, AUC), la pugna por el control territorial se materializó en varias ocupaciones del territorio por parte de actores armados, especialmente en los sitios estratégicos, tal como el caso de la ocupación de la finca Buena Vista, de propiedad del comunero Guillermo Noscue Rivera, sitio de control, vigilancia y mirador de entrada al Cabildo, esta casa posteriormente es quemada en el 2012, por actores armados presuntamente.⁷¹ A la par se registraron bombardeos en la Vereda del Salado y combates permanentes que generaron el abandono del territorio y de sus rituales nocturnos y de armonización propios de la cultura Nasa.⁷²

⁶⁷ Folios 1 a 105

⁶⁸ Cuadernos de pruebas 1 a 6

⁶⁹ Cuadernos de tramite 1 a 4

⁷⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. Altamira, 28 de octubre de 2016. Georreferenciación catastral. Punto GPS: GORGONERA1.

⁷¹ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. La Rivera, 28 de octubre de 2016. Georreferenciación catastral. Punto GPS: DSCN3349.JPG

⁷² Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. La Rivera, 28 de octubre de 2016. Georreferenciación catastral. Punto GPS: EL FILO





RECLUTAMIENTO FORZADO: Dentro de los casos reportados se encuentra el de los menores de edad Gloria Ipia Medina, Daniel y Sobeida Machín por parte de integrantes de las FARC que en igual forma terminaron siendo víctimas de desplazamiento forzado. 73 En el año 1997 ocurre el reclutamiento y posterior homicidio del señor José Egidio, a manos de las FARC.⁷⁴ En el año 2008, tuvo lugar el reclutamiento por parte de las FARC de la menor de 13 años Maribel Yaca.⁷⁵ En el año de 2008 la hija de la señora María Cruz Guejia Talaga de la Nueva Esperanza, reclutada por las FARC a la edad de 13 años y sacada de las instalaciones del colegio IDEBIC, fue rescatada 10 meses después es capturada por el Ejército Nacional. Según su dicho, fue víctima de torturas por parte del Ejército. Posteriormente fue trasladada al centro zonal de reclusión de menores el Diamante ubicado en la ciudad de Cali donde estuvo dos años. Posteriormente retorna a la vereda Nueva Esperanza donde empieza a recibir amenazas por miembros de las FARC quienes la vuelven a ubicar y le indican que debe volver a las filas razón por la que se vuelve a desplazar el 21 de enero de 2008 junto con toda su familia, estos permanecen más de dos años por fuera del territorio, a la fecha no se sabe del paradero de la joven.⁷⁶ En el año 2011 se dio el reclutamiento ilegal de dos menores de edad; Didier Mensa y Juan Mensa. Los jóvenes desertan y son asesinados en el 2013.⁷⁷

MINAS ANTIPERSONAL Y CONFINAMIENTO: Otros de los hechos registrados fue la imposición de mecanismos de control en las rutas del territorio a través de la siembra de minas antipersonal en diferentes veredas, caminos y fincas del territorio que generaron confinamiento y restricción en la movilidad de la población. De esta manera Entre el 2001 y el 2002 se incrementa la presencia de minas antipersonal en la vereda las Guacas. Esta situación también afecta de manera paralela la vereda Granates comunidad en donde posteriormente se abandona de manera definitiva el acceso a los sitios sagrados en los páramos y lagunas hasta el año 2015. Para el año 2002 en la vereda Altamira es minada la finca El Plan de propiedad del comunero Felipe Noscue; también hubo un tatuco sin explotar, el cual es guardado por la guardia indígena como evidencia de los combates. Esta acción también se repite en la vereda Granates donde son minados los caminos que conducen a la casa del comunero Evencio Yonda. En el año 2005 el Ejercito detona un objeto explosivo en la vereda Altamira, el artefacto detona contra un

⁷³ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales, Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe's x Yu Kiwe. Entrevista Mayora Orfa Bubu. Altamira, 6 de Noviembre de 2016.

⁷⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe.GF Hechos del Conflicto GV2. Nuevo Horizonte, 27 de octubre de 2016.

⁷⁵ Respuesta Defensoría del Pueblo Radicado 201600056493 / Grupo Focal Hechos del Conflicto Armado en Clave de Género, Nuevo Horizonte, Octubre 27 de 2016 / Entrevista María Cruz Güejía Tálaga, Nueva Esperanza, octubre 29 de 2016 / Punto GR catastral 321.

Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista María Cruz Güejía Tálaga, Nueva Esperanza, octubre 29 de 2016.

⁷⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. GF Hechos del Conflicto GV2. Nuevo Horizonte, 27 de octubre de 2016.

⁷⁸ Documento propio Cabildo Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe Narración de Hechos Víctimizantes 2015 - Respuesta Defensoría del Pueblo Radicado 201600056493.

⁷⁹ Punto GPS 3012

⁸⁰ Punto GPS DIVISION QDAS





árbol de significancia para la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE`SX YU KIWE además los comuneros encuentran un cilindro mientras hacían el mantenimiento del acueducto.81 En este año en la vereda Granates especialmente en el cerro sagrado e inmediaciones a la guebrada del mismo nombre, se incrementa la presencia de minas antipersonal como estrategia de las FARC para impedir la avanzada del Ejército, pero terminan afectando a los niños que van a la escuela. Así mismo en la Rivera es minado al margen del río impidiendo el acceso de los comuneros para la realización de los rituales espirituales. Esta situación se hace persistente en los años siguientes hasta el 2015.82 En el 2007 en la vereda la Rivera en el sitio conocido como el Ortigal, es detonado un artefacto explosivo no convencional al paso del Ejército Nacional.83 En este mismo año (2009) es minada la finca del comunero Dionicio Ramos, por intermediación de las autoridades del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE, las FARC accedieron a retirar las minas a cambio de que el Señor Dionisio se fuera de la comunidad. Ese predio era parte del camino obligado de los estudiantes para ir a la Institución Educativa por lo cual los jóvenes tuvieron que abandonar el tránsito por el lugar.84 En el camino hacia el páramo de San Raphael desde Altamira explotó en el año 2010 una Mina Antipersonal afectando semovientes. En esta misma temporalidad se da el establecimiento de artefactos explosivos no convencionales (pipas) en el cañal de la finca comunitaria, lugar estratégico para el tránsito del Ejército.85 En el año 2013 la Finca en el Filo perteneciente al comunero Dionisio Ramos fue minada por espacio de 15 días, con artefactos explosivos al lado de bebedero de agua sobre la vía, donde estudiantes y transeúntes consumían el líquido86. En este mismo año es minada la cancha de futbol de la vereda Altamira por parte de las FARC afectando directamente a los jóvenes de esta comunidad.87 Para el año 2016 se tiene el conocimiento de la explosión de una bomba y del minado del sector conocido como "la Pinera" en la vereda La Cumbre, sitio en donde se desarrollaron combates entre el Ejército y las FARC88. En el año 2010 las FARC realizan amenazas contra Hernán Machín Ipia, fuentes comunitarias suponen que las amenazas respondieron a que el comunero se opuso a la instalación de un artefacto explosivo por parte de las FARC en la cancha de futbol de la comunidad de Altamira, y convocó la ayuda del Ejército para su desactivación⁸⁹. En ese mismo año (2010) en Nuevo Horizonte, por imposición de las FARC, se transporta un artefacto explosivo en una chiva de pasajeros. Por las mismas fechas las FARC se atrincheran

⁸¹ Punto GPS DETONACION ARBOL

⁸² Unidad de Restitución de Tierras, Jornada de Acuerdos conceptuales, gobierno y administración territorial 1 y 2 sep. 2016

⁸³ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe.Entrevista Coordinadora de salud propia Adriana María Noscue. La Rivera 9 de Noviembre de 2016

⁸⁴ Documento propio Cabildo Central de Asentamientos Kwe´sx Yu Kiwe Narración de Hechos Victimizantes

⁸⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista kiwe thegna Elkin Ipia. Altamira 6 de noviembre de 2016

⁸⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Áfectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista Mayor Dionisio Ramos. La Rivera, 9 de noviembre de 2016 / Punto GPS: 3418.

⁸⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. Entrevista kiwe thegna Elkin Ipia. Altamira, 6 de noviembre de 2016. Punto GPS: 3068 88 Punto GPS 3056

⁸⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Taller Autoridades y Gobierno. Florida 19 de noviembre de 2016.





en un hostigamiento al Ejército entre la parte alta donde se ubicaba la guerrilla y la parte baja donde se ubicaba el Ejército generando confinamiento. El 05 de febrero de 2012 en la zona de páramo de la vereda Altamira tuvo lugar el episodio por presencia de MAP, los comuneros Belisario Ipia, Juan Pablo Ipia, Elkin Ipia, Edgar Ipia, Ronal Guetia Cuando regresaban de realizar actividades de pesca en la zona del páramo, tuvieron un accidente con minas antipersona muriendo el comunero Edgar Ipia y provocando afectaciones psicológicas en el resto de comuneros, especialmente Juan Pablo Ipia que resultó enfermo y murió tres años después por afectaciones cardiacas. 91

DESPLAZAMIENTO: Otro de los hechos recurrentes identificados en el territorio es el desplazamiento forzado de comuneros ocurridos en el siguiente orden: 1993 desplazamiento del Gobernador Local y médico indígena, Ángel Casamachín, su familia, y otros comuneros a causa de las amenazas por parte de las FARC; quienes retornaron a los pocos días. 92 Para el año 1996 se tiene el registro de las amenazas de las FARC y el posterior desplazamiento del comunero Aníbal Bubu quien lideraba el proceso etno-educativo que se oponía al cultivo de la amapola. Las amenazas contra este líder continuaron durante los años 1996, 2001 por parte de las FARC y del 2005 al 2007 por parte de las AUC.93 En el año 1998 el accionar de la Fuerza Pública contra las FARC en las comunidades de las Guacas, Altamira y Granates causó el desplazamiento por espacio de una semana de gran parte de los miembros de esas comunidades en razón al temor que ocasionaban los enfrentamientos constantes y permanentes en los cuales siempre estuvo expuesta la población civil, el abandono, desatención de los cultivos y fincas, animales de corral, de los cuales se proveen para subsistir y generar ingresos a partir de su comercialización en la cabecera municipal de Florida. 94 Por su parte en la comunidad de Granates a causa de los enfrentamientos entre las FARC y la Fuerza Pública que tuvieron lugar entre 1998 y el año 2005, la comunidad abandona las fincas debilitando así el sistema económico y productivo de estas familias que viven principalmente de la

⁹⁰ Grupo Focal Hechos del Conflicto Armado, Grupo Veredal 3: Nuevo Horizonte, Las Guacas, La Cumbre, Cabildo Central de Asentamientos, octubre 27 de 2016 / Punto GPS 3102.

gl El Espectador. Menor indígena muere en campo minado por las Farc en Florida (Valle). En: http://www.elespectador.com/noticias/judicial/menor-indigena-muere-campo-minado-farc-florida-valle-articulo-325136 Cabildo Central de Asentamientos Kwe´sx Yu Kiwe Narración de Hechos Víctimizantes / Respuesta Defensoría del Pueblo Radicado 201600056493 // http://www.nasaacin.org/component/content/article/1-ultimas-noticias/3410-una-vez-mas-la-maldita-guerra-se-ensana-contra-nuestros-jovenes / UNA VEZ MÁS LA MALDITA GUERRA SE ENSAÑA CONTRA NUESTROS JÓVENES. Consultado 22-10-2016 / Unidad de Restitución de Tierras, Jornada de Acuerdos conceptuales, gobierno y administración territorial 1 y 2 sep. 2016 / Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista kiwe thegna Elkin Ipia. Altamira 6 de noviembre de 2016. Punto GPS: 3029

⁹² Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista Coordinadora de salud propia Adriana María Noscue, La Rivera, 9 de noviembre de 2016

⁹³ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. Entrevista directivo IDEBIC Albeiro Quitumbo. Granates 7 de noviembre de 2016 / Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. Taller autoridades y gobierno Florida, 19 de noviembre de 2016

⁹⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe.Entrevista mayor Antonio Noscue. Granates 7 de noviembre de 2016. / Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe.Taller autoridades y Gobierno, Florida 19 de Noviembre de 2016.





comercialización de los cultivos de: yuca, plátano, frijol y frutales.95 En el 2000, posterior al asesinato del comunero Marco Tulio Chocu y El tránsito de las AUC por las veredas del territorio del Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe se generó el desplazamiento de varias familias.96 En el 2001, se tiene registro del desplazamiento de la familia del señor Luis Carlos Coca en la comunidad de La Nueva Esperanza a causa de los enfrentamientos entre las FARC y el Ejército.⁹⁷ Para junio de 2002, con la llegada de las AUC a las veredas de la parte alta del cabildo, se generó el desplazamiento masivo de 74 familias hacia el casco urbano de Florida y hacia otras comunidades indígenas. Este desplazamiento tuvo la particularidad de que los comuneros iban y volvían repetidamente pues siempre estaba el temor de la arremetida paramilitar, pues la comunidad frecuentemente era señalada de ser colaboradora de la guerrilla de las FARC.98 En el año 2002, a causa de la cruzada paramilitar se registró el desplazamiento masivo de 355 familias, pertenecientes a las veredas de Granates (72 familias), La Rivera (130 familias), Las Guacas (30 familias), El Salado (8 familias), Nuevo Horizonte (45 familias), La Cumbre (55 familias) y Nueva Esperanza (20 familias) hacia el casco urbano de Florida, de las cuales, según los datos de la Defensoría del Pueblo, aproximadamente 33 familias no regresaron al territorio del CABILDO CENTRAL KWE`SX YU KIWE por temor a nuevas incursiones⁹⁹. Entre los años 2002 y 2003, en las veredas de La Rivera y La Nueva Esperanza tuvo lugar el desplazamiento de tres familias con un aproximado de nueve personas a causa de los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y las FARC que tuvo una duración de 5 días, algunas personas se desplazan hacia otras veredas o para diferentes municipios como Florida, Pradera, Miranda. ¹⁰⁰ En agosto de 2004 se desplazan a causa de las amenazas de las FARC los comuneros; Elisimaco Trochez, Ana María Trochez, Elvia Cunda, Luis Fernando Trochez, José Alexander Trochez, Daisy Lorena Trochez, Milton Trochez, Elkin Yesid Trochez, John Jairo Trochez, Jeison Estiven Trochez y Rubiela Trochez, quienes retornan al Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe en el año 2005.101

AFECTACIÓN A LOS DERECHOS TERRITORIALES: Desde el año 1998 hasta el 2013 se agudizan los señalamientos, amenazas y estigmatizaciones hacia los hombres

⁹⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. Entrevista mayor Antonio Noscue. Granates 7 de noviembre de 2016. Punto GPS: 3137 - 3210 – 3212.

⁹⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Jornada de Acuerdos conceptuales, gobierno y administración territorial 1 y 2 sep. 2016 / Punto GPS 294.

⁹⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista Luis Carlos Coca, octubre 29 de 2016

⁹⁸ Respuesta Defensoría del Pueblo Radicado 201600056493 / Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. Entrevista docente Nancy Ipia, Altamira 6 de noviembre de 2016 / Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx yu Kiwe. Entrevista mayor Antonio Noscue, Granates 7 de noviembre de 2016 / Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx yu Kiwe. GF Hechos del Conflicto GV2. Nuevo Horizonte, 27 de octubre de 2016.

⁹⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central Kwe'sx Yu Kiwe. GF Hechos del Conflicto GV2. Nuevo Horizonte, 27 de octubre de 2016.

¹⁰⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Caracterización de Afectaciones a los Derechos Territoriales Cabildo Central de Asentamientos Kwe´sx Yu Kiwe Taller con población en situación de desplazamiento, Casa Indígena Cabildo Central de Asentamientos, 19 de noviembre de 2016 / Entrevista Gonzalo Uriel Lemos Ferro, Nueva Esperanza, Octubre 29 de 2016.

¹⁰¹ Respuesta Defensoría del Pueblo Radicado 201600056493





del CABILDO CENTRAL KWE`SX YU KIWE en la cabecera municipal de Florida, para la Fuerza Pública los comuneros hacían parte de los grupos guerrilleros. Esta situación causó temor entre los hombres de ser asesinados. Durante este periodo las actividades como mercar y otras relacionadas que tuvieran que hacerse en la zona urbana fueron asumidas por las mujeres del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE¹⁰². Durante los años de 1999, 2002 y 2007 se evidencia un incremento en las intimidaciones y amenazas hacia los líderes del CABILDO CENTRAL KWE`SX YU KIWE, esta vez realizados mediante panfletos y letreros pintados a lo largo de la carretera, en dichos se inscribía la leyenda: "si siguen en las cosas que no les compete van a ser objetivo militar", esta situación se tradujo en el debilitamiento organizativo y en el cese de las actividades derivadas del ejercicio del derecho propio, dichas amenazas presuntamente eran de parte de las AUC, FARC y del Ejercito Nacional. 103 En el año 2000, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, tienen lugar las amenazas y señalamientos por parte del Ejército y los Paramilitares contra el gremio transportador del que hacían parte algunos comuneros. Los transportadores se veían coaccionados por las FARC para la prestación del servicio o de los vehículos, en algunos casos ellos mismos tanqueaban los carros, en otros casos eran obligados a transportar heridos, esta situación posteriormente se traduce en amenazas, desplazamientos y homicidios contra los conductores y sus familias lo que hace que el gremio desaparezca. Esta circunstancia afectó de manera notoria la calidad de vida de las personas del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE pues se dificultó el transporte para el ingreso y la comercialización de los productos básicos de la alimentación de este grupo étnico, además que esta es la actividad económica principal de los comuneros del CABILDO CENTRAL KWE`SX YU KIWE. Por otra parte, este hecho representó el confinamiento de las veredas del cabildo con otras comunidades indígenas y con el casco urbano de Florida¹⁰⁴. Para el año 2001 con la cruzada paramilitar proliferan los retenes impuestos por las AUC en las veredas, para este caso en La Diana, sitio que es la entrada para acceder a la vereda el Salado, esta situación afectó la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona puesto que no se podrían transportar las remesas de alimentos, en algunos casos los alimentos eran retenidos por más de tres días lo que ocasionaba su perdida. 105

FOSAS COMUNES: La existencia de Fosas comunes en el territorio del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE ha causado un impacto desproporcionado en la memoria colectiva y la cosmovisión de territorio de la comunidad, debido al gran impacto cultural que implica este tipo de hallazgos, sobre todo teniendo en cuenta

¹⁰² Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe'sx Yu Kiwe. GF Hechos del Conflicto GV2. Nuevo Horizonte, 27 de octubre de 2016.

¹⁰³ Unidad de Restitución de Tierras, Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Nasa Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe.Entrevista José Alirio Ipia, El Salado, octubre 28 de 2016 / Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado – Sistema de Alertas Tempranas – SAT – Nota de Seguimiento no. 004 -07 / Informe de Riesgo no. 024-05Al del 24 de junio de 2005, Fecha: 19 de enero de 2007, Oficio remitido por la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los derechos Humanos y el DIH – Programa de Alertas Tempranas -SAT

¹⁰⁴ Respuesta Defensoría del Pueblo Radicado 201600056493.

¹⁰⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Informe de Caracterización de Afectaciones a Derechos Territoriales Cabildo Central de Asentamientos Kwe`sx Yu Kiwe. P. 130



la especial relación de la comunidad indígena con su territorio, y partiendo de los relatos de los médicos tradicionales que han argumentado las cargas negativas sobre el territorio que se reflejan en la pérdida del libre uso y goce de sus territorios representado en abandono y confinamiento.

3.5.3. Caso Concreto

Calidad de víctima del Cabildo Central Kwe'Sx Yu Kiwe

Una vez analizado el dossier, se tiene entonces que el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** padeció de manera directa hechos de violencia ocurridos al interior del mismo donde se destacan los asesinatos sistemáticos de miembros de la comunidad, el señalamiento de comuneros y sus autoridades propias, el reclutamiento forzado de menores a los grupos armados ilegales, presencia de MAP/MUSE/AEI, enfrentamientos, ocupación de bienes civiles, instalación de campamentos, y restricciones a la libre movilidad por parte de todos los grupos armados, lo que provocó desplazamientos masivos de familias de las comunidades, desplazamientos gota-a-gota de familias de víctimas directas de algunas de estas acciones y la prohibición *de facto* a las familias Nasa de permanecer y transitar por algunas partes de su territorio, sus alrededores y por las vías que comunican a corregimientos y centros urbanos cercanos. Este abandono parcial, producto del conflicto armado interno, ha alterado y reconfigurado de manera forzada la presencia de las personas en las comunidades que hacen parte del Cabildo Central.

Las situaciones padecidas en el marco del conflicto armado les impidieron realizar las labores propias de su cultura como son los rituales cerca de los terrenos de posesión ancestral debido a las amenazas por artefactos explosivos, el desplazamiento, la inseguridad y faltas de garantías para permanecer en el territorio ha impedido que su cultura ancestral pueda transmitirse de padres a hijos, y los mayores no puedan transmitir sus conocimientos, tal y como lo manifestó el *The wala* en el momento de deponer su testimonio, situaciones que a hoy no se encuentran superadas, puesto que de manera reciente los directivos del Cabildo fueron amenazados¹⁰⁶.

En ese entendido, el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** ha sido víctima del conflicto armado interno en los término del artículo 3 del decreto ley 4633 de 2011, y por tanto se amparará su derecho fundamental al territorio en los términos de la precitada ley.



Derecho Fundamental al Territorio

Además de los hechos victimizantes descritos en el titulo anterior, el **Cabildo Central Kwe´Sx Yu Kiwe** integrado por 7 comunidades, ha tenido que padecer la negligencia del Estado para la constitución de su resguardo, pues desde los años 1996- 1997 han realizado las gestiones necesarias para la titulación del territorio que habitan ancestralmente, pero las diferentes entidades que han tenido a su cargo esta labor no han adelantado con celeridad las actuaciones que les competen incluso hasta desconociendo un fallo de tutela del año 2015 que el Cabildo tiene a su favor y en el que se ordenó que de manera perentoria se adelantaran las gestiones pertinentes, dilación que a la fecha les ha costado que una de las comunidades que integraban el Cabildo Central —Las Guacas- en enero de 2019 decidiera retirarse para conformar su propio Cabildo; aunado a que la falta de titulación del territorio les ha impedido acceder a beneficios y programas que respaldan a aquellas comunidades que tienen a su nombre un territorio.

Frente a lo descrito, la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando que la titulación del territorio busca la supervivencia de los pueblos indígenas, la protección de su cosmovisión y de su derecho ancestral:

El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas comprende: (i) el derecho a constituir resguardos; (ii) la protección contra actos de terceros; (iii) según los precedentes este derecho es además un medio para garantizar la integridad étnica y la supervivencia de los pueblos indígenas.

(...)

Desde la sentencia T-188 de 1993, esta Corte ha reconocido que el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas tiene el carácter de fundamental. [22] Para llegar a ésta conclusión el Tribunal señaló como fundamento: la ratificación por el Congreso del Convenio 169; las discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente y estableció que sin el reconocimiento del derecho fundamental al territorio "quedarían inactuadas disposiciones constitucionales en materia de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana"

(...)

A diferencia de las reservas indígenas en las que se garantiza el uso y el usufructo en un bien, los resguardos implican la titularidad de la propiedad colectiva en un territorio que es de una parcialidad indígena. En la sentencia T-514 de 2009[31], en la que se estudió una tutela interpuesta, por un integrante de un resguardo que alegaba su exclusión del sistema general de participaciones por las autoridades indígenas la Sala de Revisión se refirió a la naturaleza jurídica de los resguardos. Al respecto, la Corte indicó que el resguardo indígena tiene dos características esenciales. De acuerdo con la primera, el elemento central del resguardo es la forma de propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 de la Carta Política que dota a los resguardos del carácter de "propiedad colectiva de las comunidades





indígenas". De acuerdo con la segunda característica, "el resguardo se concibe como un ámbito territorial, entendido como el espacio en el que se ejercen los principales derechos de autonomía del resguardo, especialmente, aquellos relacionados con la regulación social y la autonomía política". 107

Como quiera que la Agencia Nacional de Tierras –ANT y la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE en reunión llevada a cabo en el mes de marzo del presente año acordaron que el trámite de constitución se realizaría en 6 meses (hasta septiembre de 2019), y que esa entidad informó a este Despacho que se encuentra adelantando el proceso de constitución del resguardo e indicó en su último informe que ya se encuentra determinada la aspiración territorial consolidada la cual es de 2536 Ha + 8975 m² distribuida en 8 globos de terreno que agrupan un total de 13 predios, y que para esa fecha se encontraba elaborando el proyecto de acuerdo de constitución del resguardo indígena Kwe Sx Yu Kiwe para ser remitido a la Oficina Jurídica de la ANT con el fin de que ese despacho se pronuncie respecto de su viabilidad para ser radicado ante la Secretaría Técnica del Consejo Directivo 108; se accederá a la solicitud de la demanda de ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT que culmine de manera inmediata el proceso de constitución del resguardo del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE.

Afectaciones al derecho al medio ambiente y Consulta Previa

a) Proyecto "Conexión Pacífico – Orinoquía" o "Corredor Pacífico – Orinoquía"

En el escrito de solicitud presentado por la abogada de la UAEGRTD expresó que el Gobierno Nacional se encuentra desarrollando el proyecto "Conexión Pacífico – Orinoquía" o "Corredor Pacífico – Orinoquía", que tiene como propósito conectar a Buenaventura con Puerto Carreño¹⁰⁹.

Tanto en la demanda como en la prueba testimonial recaudada, los comuneros del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE manifestaron su preocupación por las afectaciones medioambientales que puede presentar este proyecto para el territorio ancestral y los yacimientos de agua que se encuentran en la zona, los cuales eventualmente, según manifestaciones de los gobernantes, pueden generar un daño ecológico por la sequía de las zonas de agua y el desvío del recurso natural¹¹⁰.

Una vez requerido, El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS contestó que actualmente tiene en ejecución el proyecto de "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONEXIÓN

¹⁰⁷ Corte Constitucional, sentencia T- 387 del 28 de junio de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa

¹⁰⁸ Folios 893 vuelto y 894

¹⁰⁹ Folios 204 a 205

¹¹⁰ Declaraciones, folios 849 a 851





PACÍFICO - ORINOQUÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, TOLIMA Y HUILA", el cual en su etapa inicial desarrolló un diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) el cual se presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para su evaluación y pronunciamiento. Mediante auto No. del 19 de febrero de 2018 la ANLA emitió concepto sobre la selección de la alternativa más viable para el proyecto en el sector Pradera/Florida – Ruta 45, desde el punto de vista abiótico, biótico y social; alternativa que contempla un túnel férreo de 40 km de longitud para el cruce de la cordillera central. La alternativa escogida por ANLA, corresponde a una vía de aproximadamente 140.8 km de longitud que contempla un túnel férreo de 40 km para el cruce de la cordillera central. Este corredor inicia en el cruce San Antonio de los Caballeros, pasando por Florida, cruza la cordillera a través del túnel multimodal, y posteriormente, transcurre por los corregimientos de Herrera, Paujil, Señoritas, hasta llegar a la Ruta Nacional 45 Neiva – Bogotá a la altura del corregimiento de Patá, municipio de Aipe. Con base en el pronunciamiento de la ANLA solicitaron concepto ante el Ministerio del Interior sobre la presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, y ese Ministerio informó que con la ejecución de dicha actividad no se genera una afectación, y que para ese proyecto el cual se encuentra en fase de estudios y diseño no es necesario adelantar proceso de certificación y tampoco requiere consulta previa¹¹¹.

De otra parte se requirió a ANLA para que indicara el estado de dicho proyecto e informó sobre el trámite adelantado ante la ANLA por parte de INVÍAS, indicando que a la fecha INVIAS no ha radicado el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Conexión Buenaventura — Orinoquía — Palmira — Las Cruces — Colombia", por lo que no puede remitir el trazado de la vía de ese proyecto ya que está en cabeza de INVÍAS en su condición de estructurador de ese proyecto. También manifiesta que a la ANLA no le corresponde autorizar el inicio de las obras licenciadas, dicha orden la imparte el estructurador o dueño del proyecto al contratista o concesionado encargado de la construcción de las obras, y que la definición de una alternativa ambiental no implica de manera automática que la licencia ambiental le será otorgado al interesado. Por lo anterior, esa entidad no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la fecha que se tiene dispuesta para autorizar el comienzo de su construcción, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un proyecto que no cuenta con licencia ambiental¹¹².

Así las cosas, y dado que aún no cuenta con licencia ambiental dicho proyecto, se accederá a la pretensión y se ordenará que mantengan informada a las autoridades del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE sobre este proyecto, y en caso de ser necesario realicen la CONSULTA PREVIA establecida en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, el cual se encuentra ratificado por Colombia, como un derecho

¹¹¹ Folios 454 a 455

¹¹² Folios 904 a 907



fundamental de las comunidades indígenas y los demás grupos étnicos de participar en decisiones tanto legislativas como administrativas de las cuales se vean directamente afectados:

Artículo 7

- 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
- 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

La Sentencia SU-039 de 1997 señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y se constituye en un derecho fundamental cuando:

"la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación".

"De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de





derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social".

b) Superposición minera y de hidrocarburos

En cuanto a la explotación minera dentro del territorio, no existe traslape de títulos y solicitudes mineras vigentes dentro del territorio. Sin embargo existe una capa denominada AREAS ESTRATEGICAS MINERAS, que si recae sobre una porción del Cabildo Central¹¹³.

Respecto de los hidrocarburos, indica el informe de caracterización que el 11% del territorio del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE se encuentra superpuesto parcialmente con el ÁREA DISPONIBLE denominada CAUCA 4¹¹⁴.

Lo anterior fue ratificado tanto por la ANM¹¹⁵ e ANH¹¹⁶, donde indican que si bien se encuentran en áreas disponibles, en la actualidad no hay explotaciones en la zona por estos conceptos.

c) MAP - MUSE

Dentro de la caracterización presentada por la UAEGRTD, indica que se presentaron afectaciones ambientales en el uso del suelo, pues la principal actividad económica de los comuneros es la agrícola, pero en ocasiones por el conflicto se vieron obligados al confinamiento debido a los bombardeos, los combates y las MAP-MUSE¹¹⁷.

Tal y como se describió de manera somera en los hechos victimizantes, según lo indicado en la caracterización¹¹⁸ y los testimonios recepcionados, los artefactos explosivos fueron ubicados principalmente en lugares de acceso y conectividad del territorio, así como en los lugares sagrados "páramos", usados eventualmente como zona de campamento por uno u otro actor armado, de acuerdo con los cambios en el control territorial derivados del avance militar, paramilitar o insurgente.

El establecimiento de MAP y MUSE en los territorios implica al mismo tiempo no solo una afectación física ligada al riesgo individual de ocurrencia de accidentes, sino también a la imposibilidad del control territorial, debido a las restricciones que genera en el tránsito de personas, la realización de actividades económicas,

¹¹³ Folio 96 vuelto de la caracterización

¹¹⁴ Folio 98

¹¹⁵ Folios 479 a 483

¹¹⁶ Folios 352 a 356

¹¹⁷ Folio 89

¹¹⁸ Folio 91



sociales, culturales con alcance espiritual que parte de su concepción integral del universo y de la vida, donde dichos artefactos son en sí mismos una agresión para la "madre tierra", como espacio de reproducción y pervivencia.

Por parte del Ejército Nacional se empezó a realizar el desminado de las zonas afectadas, sin embargo, la Autoridad Mayor del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE solicitó la terminación de esta actividad debido a situaciones de seguridad para sus comuneros, pues los grupos al margen de la ley los tildan de auxiliadores de la fuerza pública¹¹⁹ hechos que además fueron descritos en la prueba testimonial, donde solicitaron que el desminado se realizara por una entidad diferente a la fuerza pública para efectos de no ser revictimizados y que el desminado se realizara de manera concertada con la comunidad¹²⁰.

De las medidas con enfoque transformador

Finalmente, se dictaran todas aquellas medidas necesarias para materializar la restitución de los derechos étnicos de las comunidades indígenas, así como aquellas órdenes que permitan el restablecimiento de los derechos del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE y la reparación de carácter general para la satisfacción de sus derechos fundamentales, relacionadas al tema de salud, seguridad alimentaria, vías de acceso, protección de su cultura y demás que sean necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO - RECONOCER como **VÍCTIMAS** del conflicto armado interno colombiano al CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE integrado por 7 comunidades denominadas Altamira, Granates, La Rivera, Nuevo Horizonte, La Cumbre, El Salado y Nueva Esperanza, donde habitan alrededor de 553 familias

¹¹⁹ Folios 140 a 142

¹²⁰ Pretensión 10, folio 210 vuelto





conformadas por 1746 personas, ubicado en el municipio de Florida, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO. – **AMPARAR y RESTABLECER** el goce efectivo de los derechos fundamentales al territorio y a la restitución de los derechos territoriales de las comunidades pertenecientes al pueblo indígena Nasa del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE integrado por 7 comunidades denominadas Altamira, Granates, La Rivera, Nuevo Horizonte, La Cumbre, El Salado y Nueva Esperanza, donde habitan alrededor de 553 familias conformadas por 1746 personas, ubicado en el municipio de Florida, departamento Valle del Cauca, ocasionados a partir del abandono, confinamiento, despojo, afectaciones sociales, culturales y ambientales de su entorno territorial.

TERCERO.- ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS —UARIV- que:

- A) FORMULE e IMPLEMENTE a la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE el Plan Integral de Reparaciones Colectivas para Pueblos y Comunidades (PIRCPCI), de manera coordinada con el Ministerio del Interior, realicen la consulta previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 y siguientes del decreto ley 4633 de 2011, atendiendo de manera prioritaria a la población víctima del reclutamiento forzoso y desplazamiento para lo cual se le concede un término máximo de cuatro (4) meses.
- B) Concertar con las autoridades indígenas del territorio un plan para asegurar el retorno de los miembros del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE que aún están en desplazamiento como consecuencia del despojo y abandono territorial, bajo los principios rectores de voluntariedad, seguridad y dignidad, en los términos del Decreto 4633 de 2011, en un plazo máximo de doce (12) meses.

CUARTO.- ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS —ANT- la culminación <u>inmediata y sin dilaciones</u> del proceso de constitución del resguardo del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE. De manera correlativa, se abstenga de realizar procesos de adjudicación de tierras a particulares ajenos a la comunidad que recaigan sobre el territorio indígena solicitado para la constitución de resguardo (comunidades Nueva esperanza, La Rivera, Nuevo Horizonte, El Salado, Altamira, La Cumbre, Granates y la zona de uso preferencial del páramos) del municipio de Florida, para lo cual se le concede un <u>término de dos (2) meses.</u>



QUINTO.- ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA que una vez sea constituido el territorio del resguardo del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, proceda con el englobe y cancelación de matrículas individuales y asigne una matrícula para el territorio constituido. Una vez realizado este engloble, proceda a inscribir la sentencia en los términos del artículo 166 numeral 8 del decreto ley 4633 de 2011. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo de constitución del resguardo, y una vez cumplido deberá allegar copia del folio de matrícula a este despacho judicial y al IGAC.

SEXTO.- ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI –IGACque una vez la Agencia Nacional de Tierras, culmine el proceso de constitución del Resguardo Indígena CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, proceda a actualizar sus archivos cartográficos y alfanuméricos, donde se evidencie la constitución del territorio ancestral. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir de la notificación del acto administrativo de constitución del resguardo.

SÉPTIMO.- ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la DEFENSORIA DEL PUEBLO, que una vez se haya expedido el acto administrativo de constitución del territorio del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, <u>realicen la entrega material y jurídica del territorio</u> conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto Ley 4633 de 2011, para lo cual se le concede el término de sesenta (60) días hábiles.

OCTAVO.-ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a la Secretaria de Agricultura del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UMATA del MUNICIPIO DE FLORIDA, en el marco de sus funciones y con sujeción al enfoque diferencia étnico y cosmovisión del Cabildo Central, que concerte con la comunidad indígena del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE la formulación e implementación de un programa de proyectos agrícola con proyectos productivos, sustentables destinados a la soberanía y seguridad alimentaria y auto sostenimiento, de la comunidad que sea concordante con los usos y costumbres tradicionales ancestrales, que incluya el fortalecimiento del Nasa Tul. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de cuatro (4) meses.

NOVENO.- ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:

a) Que de manera inmediata y dando cumplimiento al enfoque diferencial y tratamiento especial por ser una comunidad étnica y víctima del conflicto



armado, en busca de la protección Constitucional de la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE adelanten y culminen las correspondientes investigaciones de orden penal por los hechos ocurridos y perpetuados en contra de individuos de la comunidad indígena, así como las denuncias presentadas por los líderes del Cabildo que constituyan delito.

b) Que en concertación con las autoridades del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE se determine el proceso de exhumación de las fosas comunes que se encuentran en el territorio del Cabildo Central.

De lo anterior, deberá presentar informes a este Despacho.

DÉCIMO.- ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP- que realice la evaluación de la situación de riesgo y seguridad de los líderes del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE y realice la construcción de un plan de estrategia de protección que incluya medidas efectivas acorde con su riesgo, con la zona de las labores por ellos desempeñadas, a sus usos y costumbres, y con los mecanismos definidos en el Plan de Salvaguardia para el pueblo Nasa, de manera concertada con las autoridades propias del cabildo, considerando la dimensión colectiva e individual que deben incorporar las medidas. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de dos (2) meses.

DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR a la COROPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, bajo la coordinación del al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como rector de la política sectorial, que:

- a) Una vez se haya constituido el resguardo indígena mediante acto administrativo concerte, diseñe y ejecute un plan de conservación restauración y manejo sostenible de ecosistemas prioritarios de la subcuenca hidrográfica del río Frayle y Santa Bárbara (en el Salado), que incluya el Páramo de las Tinajas y el Páramo de las Hermosas como sitios sagrados de la comunidad del Cabildo Central Kwe´sx Yu Kiwe, para que en concertación y coordinación con las autoridades ambientales y el cabildo en el marco del Decreto 2333 de 2014, se declare como zona ambiental protegida regional o nacional, de acuerdo a los valores objeto de conservación y los ecosistemas propios del área. Así mismo, garantizar un proceso participativo indígena en la zonificación Ambiental del Páramo Las Hermosas.
- b) Realizar un diagnóstico de los daños ambientales que presenta el territorio del CABILDO CENTRAL KWE 'SX YU KIWE, a efectos de determinar el grado





del daño ambiental sufrido en la zona por causas ligadas al conflicto armado y procurar medidas concertadas para su restauración.

Para dar cumplimiento se le concede el <u>término de seis (6) meses.</u>

DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (DAICMA) — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y al MINISTERO PARA EL POSCONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD, se priorice el territorio del Cabildo Central para la realización de acciones de DESMINADO HUMANITARIO, que permitan restaurar la libre movilidad en el territorio y evitar el confinamiento por este hecho, de manera concertada con las Autoridades ancestrales del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, sin perjuicio de la educación en el riesgo de minas. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el <u>término de seis (6) meses.</u>

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA y al SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, que en coordinación con las autoridades propias del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, la adecuación de las viviendas afectadas por hechos relacionados con el conflicto armado, incluyendo las de las familias que retornen al territorio, la reubicación de viviendas que se encuentran en zonas de alto riesgo y la entrega de subsidios para aquellas familias que carezcan de vivienda propia o su vivienda se encuentre en regular estado. Para lo cual se le concede el <u>término de seis (6) meses.</u>

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que de manera concertada desde la pedagogía y la metodología con la comunidad adelantar un programa permanente de formación a miembros de la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE en tecnologías agrícolas, conservación ambiental, pecuarias, piscícolas, proyectos productivos el fomento a la pequeña y mediana empresa, y las demás que sean necesarias para el sostenimiento y pervivencia de esta comunidad con enfoque etáreo y diferencial. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el <u>término de seis (6) meses.</u>

DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA — SECRETARIA DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, que en consuno con la comunidad:



- a) Realicen la formulación e implementación de acciones, estrategias y/o programas en salud, en el marco del Sistema Propio de Salud Intercultural creado por la Ley 691 de 2001, que incluya el restablecimiento y dotación de centros de armonización para cada una de las comunidades del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE afectadas por acciones directamente ligadas al conflicto armado.
- b) Establecer y ejecutar medidas de atención y priorización de la prestación del servicio de salud a los lactantes e infantes.
- c) Asignar un equipo de trabajo médico y asistencial permanente en el puesto de salud.
- d) Realizar un diagnóstico sobre las condiciones de nutrición de los miembros del Cabildo Central, con especial atención a los niños, niñas, mujeres embarazadas y adultos mayores de las comunidades que lo conforman, y en consecuencia elaboren un plan integral de nutrición para la población.

Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el término de seis (6) meses.

DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE CULTURA y a la ALCALDÍA DE FLORIDA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA que dispongan de una partida presupuestal para la implementación, ejecución y sostenimiento, y de manera concertada con la comunidad:

- A) La construcción de estrategias para el fortalecimiento cultural y el restablecimiento del derecho a la relación espiritual con el territorio, lo cual podrá incluir la construcción y/o adecuación de una Casa de Sabiduría Ancestral, que sirva como sitio de equilibrio y armonización para la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE y su territorio colectivo.
- B) Formular e implementar un plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de prácticas culturales propias, tangibles e intangibles, de la comunidad Nasa del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, las cuales se encuentran en riesgo de desaparecer a causa del conflicto armado

Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses.

DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y ALCALDÍA DE FLORIDA — SECRETARIA DE



EDUCACIÓN Y CULTURA, la formulación e implementación de un programa de educación, articulado al Sistema de Educación Indígena Propio, con respeto a sus culturas y tradiciones, articulado con el proceso educativo del IDEBIC y que conduzca a la conservación y enseñanza de saberes propios y de la lengua Nasa Yuwe, dadas las acciones sistemáticas de afectación en el marco del conflicto armado, no solo a la infraestructura física dispuesta para enseñanza comunitaria, sino a los asesinatos, señalamientos y desplazamientos de docentes y procesos de deserción escolar, descritas en la presente demanda. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de seis (6) meses.

DÉCIMO OCTAVO.- EXHORTAR al MINISTERIO DE DEFENSA, cumplir la Directiva 016 de 2006 sobre los acercamientos y relacionamiento con las Autoridades ancestrales indígenas del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE, para que la intervención en el Territorio no menoscabe los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y el DIH.

DÉCIMO NOVENO.- ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR, en coordinación con los organismos del MINISTERIO PÚBLICO, GOBERNACIÓN DEL VALLE y ALCALDÍA DE FLORIDA, que formule e implemente procesos de formación integral de la función pública a los líderes y autoridades propias del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE. Para lo cual se le concede el <u>término de seis (6) meses.</u>

VIGÉSIMO.- ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA que bajo los principios rectores y estándares normativos en la materia, de manera concertada con la comunidad, documente los hechos victimizantes ocurridos en la comunidad del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE, a través del acopio del expediente judicial y la complementación adicional de la información recogida por la Unidad de Restitución de Tierras, sistematización y análisis de los hechos referidos en el expediente, reporte de un análisis estadístico básico y construcción de un balance narrativo que se ponga a disposición de la comunidad y la sociedad, que le permitan a la comunidad el conocimiento y la comprensión del resultado obtenido. Para lo cual se le concede el <u>término de seis (6) meses.</u>

VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que en conjunto con la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA realice:



- A) La recuperación de la infraestructura construida del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE que fue afectada en el marco del conflicto armado, conforme a lo documentado en los hechos de la presente demanda.
- B) Realizar los estudios necesarios y de ser posible la construcción, mejoramiento y adecuación de vías de acceso al Resguardo y a las comunidades que lo integran.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de seis (6) meses.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR y PREVENIR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM- y al MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de consulta previa), que en el evento en que se vaya a adelantar un proceso de selección objetiva sobre el territorio del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE, se informe a los interesados en participar sobre la existencia del proceso de restitución de tierras y se garanticen los derechos de la comunidad, en especial lo relacionado con la Consulta previa, libre e informada de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-766 de 2015, respecto de las obras y actividades asociadas con solicitudes de contratos de concesión minera en el territorio del Cabildo Central.

VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR y PREVENIR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH- que en el evento de planear la ejecución de actividades exploratorias, o celebrar contrato para la exploración y producción de hidrocarburos; está en la obligación de garantizar el derecho a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado respecto de las obras y actividades asociadas sobre el territorio ancestral del CABILDO CENTRAL KWE´SX YU KIWE conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los lineamientos especiales de la jurisprudencia de la Jurisdicción Civil Especializada en Restitución de Tierras.

VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍASy a la ANLA, que establezca si el proyecto "*Conexión Pacífico – Orinoquía"* contempla su ejecución sobre el territorio del resguardo del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE, en caso positivo realice la <u>consulta previa</u>.

VIGÉSIMO QUINTO.- ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que establezca si el proyecto de infraestructura "*Wueva Malla Vial del Valle"* contempla su ejecución sobre el territorio del resguardo del CABILDO CENTRAL KWE'SX YU KIWE, y en caso positivo realice la <u>consulta previa</u>.



VIGÉSIMO SEXTO.- ORDENAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTDapoyar, acompañar y vigilar el proceso de restitución de los derechos territoriales en beneficio del CABILDO CENTRAL KWE SX YU KIWE.

Notifiquese y cúmplase.

DIEGO FERMANDO SOSSA SANCHEZ

ЖEZ